

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 84 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 4

NORMAS COMPLETAS Páginas 5 a 84

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° **0252/2020**: Dispone el cobro obligatorio de la obra de pavimento ejecutada en Pasaje Rio Agrio.

DECRETO N° **0253/2020**: Dispone el cobro obligatorio de la obra de pavimento ejecutada en B° Don Bosco II etapa II.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° **0227/2020**: Aprueba el Contrato de Adhesión Servicio Policía Adicional suscripto entre la Municipalidad de Neuquén y la Policía de la Provincia del Neuquén.

DECRETO N° **0232/2020**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Rettig Ignacio C/Municipalidad de Neuquén S/Amparo por Mora" (Expte. N° 100433/2019).

DECRETO N° **0233/2020**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Palacio Marta Novis C/Municipalidad de Neuquén S/Amparo por Mora" (Expte. N° 100309/2019).

DECRETO N° **0234/2020**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Prieto Meneses Manuel Jesús Antonio C/Municipalidad de Neuquén S/Sanciones" (Expte. N° 10397/2018).

DECRETO N° **0235/2020**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Finkelstein Claudia Adriana C/Municipalidad de Neuquén S/Empleo Público" (Expte. N° 10135/2017).

DECRETO N° **0249/2020**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Mamet Carolina C/Municipalidad de Neuquén S/Acción de Amparo" (Expte. N° 100105/2017).

DECRETO N° **0250/2020**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de

la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Sindicato de Guardavidas del Neuquén (SI.GU.NE) C/Municipalidad de Neuquén S/Cobro de Aportes" (Expte. N° 512797/2018).

SECRETARÍA DE CIUDADANIA

DECRETO N° **0254/2020**: Reestructura el Presupuesto de Erogaciones aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0219/2020**: Autoriza, aprueba la apertura de la Cuenta Corriente en los terminos del Decreto N° 193/20

Autoriza el servicio el pago a Proveedores, Cash Management.

RESOLUCIÓN N° **0228/2020**: Aprueba la Contratación directa de la firma Agüero Diego Ramiro .

RESOLUCIÓN N° **0235/2020**: Autoriza a la Tesorería Municipal a liquidar y pagar en concepto de pago a (4) cuatro beneficiarios de los Programas de Asistencia a Personas Desocupadas, según Convenio Firmado con la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina U.O.C.R.A, Seccional Neuquén que fuera aprobado mediante Decreto N° 0517/2019.

RESOLUCIÓN N° **0237/2020**: Aprueba la Contratación directa de la firma Santos Victor Omar.

RESOLUCIÓN N° **0238/2020**: Aprueba la Contratación directa de la firma Marson Sebastian Alejandro.

RESOLUCIÓN N° **0239/2020**: Aprueba la Contratación directa de la firma Lucero Mario Ariel, Distribuidora Gala.

RESOLUCIÓN N° **0240/2020**: Aprueba la Contratación directa de la firma Busca Claudio Adrian .

RESOLUCIÓN N° **0241/2020**: Aprueba, Adjudica la Compra Directa N° 357/2020 a la firma Frades Ailin Rayen

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN N° **0236/2020**: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0141/2020: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la Firma Radiointegración S.A.

VISTO:

El Expediente N.º CD-036-A-2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota, la Asociación de Vendedores de la Vía Pública del Neuquén, con Personería Jurídica N.º 2894, solicita se corrija un supuesto error en la modificación a la Ordenanza N.º 7950.

Que el texto de dicha Ordenanza establecía en su Artículo 4) que las mejoras que los vendedores efectúen quedarán en propiedad del Municipio

Que dicha cláusula fue criticada por los Vendedores, modificándose la misma mediante la Ordenanza N.º 12855, por la cual se dispuso que las mejoras desmontables realizadas por los permisionarios, que no afecten la estructura edilicia, sean de su propiedad.

Que sin embargo, una nueva modificación, mediante Ordenanza N.º 13684, vuelve a la redacción original en esta parte, motivo por el cual se realiza la presentación de la Asociación de Vendedores de la Vía Pública del Neuquén.

Que es dable atender al reclamo de la Asociación, en tanto puede interpretarse de la actual redacción que cualquier mejora que se realice por parte de un vendedor es adquirida en propiedad por el Municipio, situación que conculca en el derecho de propiedad de los particulares.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 035/2019 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º.18/2019 del día 31 de octubre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 19/2019 celebrada por el Cuerpo el 14 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1º):MODIFÍCASE el Artículo 4º) de la Ordenanza N.º 7950, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º):** La Licencia Comercial Especial será precaria, intransferible y provisoria, renovable cada cinco (5) años. Las mejoras desmontables realizadas por los permisionarios, que no afecten la estructura edilicia, serán de su propiedad.”

Artículo 2º): DERÓGASE el Artículo 1) de la Ordenanza N.º 13684.

Artículo 3º):COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-036-A-2018).

Es copia

Fdo.: SÁNCHEZ

am

OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13973 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º CD-159-B-2019 y la Ordenanza N.º 11905, sobre creación y diseño de la Bandera de la ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que las banderas y escudos como símbolos y emblemas, facilitan a los habitantes de la ciudad concebirse como seres sociales y colectivos, por cuanto representan y conjuran la identidad, unidad, solidaridad, sentido de pertenencia y el corazón de todo un pueblo representado por los mismos.

Que los elementos que intervienen en la composición de los símbolos, como los colores, formas y dibujos, son asociados e incorporados por los ciudadanos mediante un proceso cognitivo a su mundo afectivo y sociocultural.

Que la creación de una bandera que represente a los ciudadanos y un escudo, obedece a la necesidad de los habitantes de tener diariamente, frente a sí, un símbolo que constituya su historia, geografía, trabajo, cultura e idiosincrasia para que los inspire y fortalezca con valores auténticos propios, afianzando de esta manera su identidad cultural y aportando al proceso histórico de la ciudad.

Que sería un orgullo y un testimonio de honor que junto a la bandera de la ciudad de Neuquén, flameen banderas representando a cada barrio constituido dentro del ejido municipal.

Que cada barrio pueda enarbolar su bandera en las sedes vecinales, actos escolares, actividades comunitarias, deportivas, culturales y sociales, por cuanto esto permite afianzar la identidad y el sentido de pertenencia y participación.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 036/2019 emitido por la Comisión

Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 18/2019 del día 31 de octubre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 19/2019 celebrada por el Cuerpo el 14 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): ESTABLÉCESE que los barrios de la ciudad tendrán una bandera y escudo oficial que los represente.

Artículo 2): La selección de la bandera y del escudo oficial de cada barrio se hará a través de un Concurso Público convocado por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme lo previsto en los Anexos I y II, que forman parte de la presente ordenanza, respectivamente.

Artículo 3): Los barrios deberán seleccionar los símbolos barriales en etapas, efectuando en primer lugar la selección de la bandera y en segunda instancia la selección del escudo.

Artículo 4): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante un registro actualizado de las banderas y escudos de cada barrio.

Artículo 5): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá propiciar un espacio permanente de exhibición de las banderas de cada barrio.

Artículo 6): El Órgano Ejecutivo Municipal, en su sede central, y el Concejo Deliberante, deberán izar la bandera y exhibir el escudo de cada barrio en el día de aniversario correspondiente.

Artículo 7): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá prever una partida presupuestaria para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N° CD-159-B-2019).

ES COPIA
mv

FDO.: SÁNCHEZ
OLIVA

*La Ordenanza Municipal N° 13974 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

ANEXO I

Concurso: “UNA BANDERA PARA MI BARRIO”

1. **Fundamentación:** La convocatoria apunta a la participación de vecinos, sociedades vecinales y organizaciones sociales de cada barrio de la ciudad que, a través de un concurso público, podrán diseñar una bandera como símbolo que los represente, que permita afianzar su vínculo de sentimiento e identidad hacia el lugar en el que habita, su cultura, tradiciones, geografía, paisaje, valores de su gente, idiosincrasia.

Cada barrio podrá enarbolar su bandera en las Sedes vecinales, actividades comunitarias, deportivas, culturales y sociales y en todo acto cívico acompañando la Bandera de la Ciudad.

2. **Convocatoria.**

La Sociedad Vecinal solicitará al Órgano Ejecutivo Municipal el llamado a concurso público para la creación de “Una bandera para mi barrio”

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá publicar en el diario de mayor tirada, por el término de 3 (tres) días, el llamado a Concurso Público con las bases y condiciones.

3. **Requisitos de participación:**

Podrá participar cualquier vecino, Instituciones Educativa, Clubes, Instituciones intermedias, religiosa o de cualquier índole perteneciente a la jurisdicción barrial correspondiente.

La participación y entrega del proyecto podrá ser en forma individual o en grupos, admitiéndose sólo un diseño por cada autor o grupo.

Cada participante deberá cumplimentar un formulario de inscripción acompañado de una Declaración Jurada autorizando la utilización por parte de la sociedad vecinal, el municipio y la sociedad toda, del diseño propuesto, aceptando de esta forma el carácter público del emblema, renunciando a cualquier reclamo jurídico de derechos de autoría y/o propiedad intelectual.

4. **Requisitos Técnicos**

Características. La bandera deberá ser sencilla, clara y distintiva, compuesta por el mínimo número de partes, las que deberán ser suficientemente reconocibles en el conjunto y contendrá las características más adecuadas y simbólicas de una determinada sociedad.

Simbolismo. El diseño debe tener un significado para la totalidad o por lo menos para una gran mayoría de los habitantes del barrio, representando su historia, las cualidades de la población, las producciones, las características de la geografía, de la arquitectura, entre otros, o bien alguna aspiración común de su gente.

Simplicidad. Debe contener la mayor cantidad de ideas expresadas con la menor cantidad posible de objetos.

Facilidad y bajo costo de reproducción. Debe poderse coser y/o pintar en los paños todos los elementos con facilidad y ser reproducida con el menor costo final posible.

Divisible. Debe ser fácilmente distinguible a la distancia, sin que sus colores se vean desdibujados o sus figuras resulten confusas a la vista.

Proporcionalidad. La proporción de la bandera estará determinada por la relación entre la vaina (lado adyacente al asta) y el vuelo, siendo éste de mayor longitud. La forma rectangular de 2:3 (dos anchos por tres de largo) se considerará como la más apropiada.

Colores. Deberá utilizarse una mínima cantidad de colores (preferentemente no más de cinco) para lograr una clara distinción. Deben ser plenos, sin sombras ni degradé.

Símbolos. Deberá utilizarse la menor cantidad posible de símbolos, evitando su reiteración. Si se decidiera insertar alguna figura representativa, la misma podrá estar en el centro o en el tercio del paño para que, al vuelo, la imagen no se cubra. Los tipos de figuras que se incluyan podrán contener las siguientes características: -Naturales (figuras de animales, astros, plantas y minerales). -Artificiales (creadas por el hombre, especialmente objetos usados en ceremonias sagradas y profanas, como campanas, coronas, entre otros). -Instrumentos musicales. -Elementos de arquitectura (casas, castillos, entre otros). -Objetos de caza, pesca, navegación, producción, artes y oficios. -Quiméricos (seres creados por la fantasía y la mitología, como el dragón, el unicornio, la sirena, entre otros).

Originalidad. La bandera deberá ser inédita, distinta de todas. Por ello, es necesario hacer un estudio de las banderas nacionales, provinciales y locales con el fin de no reiterar el mismo diseño de alguna existente. En caso de que actualmente se utilice una bandera o escudos no oficiales, los diseños presentados en el concurso pueden consistir en las propuestas originales o versiones que tomen como base la bandera o escudo utilizada de hecho hasta el momento.

Medidas. La propuesta se presentará sobre cartulina de 40 x 60 centímetros montada sobre un cartón rígido.

Materiales. Para la confección de los diseños se podrá utilizar cualquier material de dibujo artístico, como lápices, acuarelas, óleos o acrílicos y también una impresora láser o de chorro de tinta.

5. Entrega

Las propuestas deberán entregarse en la Sede de la Sociedad Vecinal de su barrio o en el Área de competencia municipal.

La presentación deberá contener el diseño propuesto, la fundamentación del mismo y el sobre que contenga los datos personales del autor.

Junto con el trabajo se incluirá una fundamentación escrita en la que se deberá expresar de manera clara el significado de los colores y de elementos utilizados.

Asimismo, el diseño propuesto será firmado en el reverso con pseudónimo y conjuntamente se presentará un sobre cerrado suscripto con el mismo pseudónimo que

contenga en su interior los datos del/los concursante/s: pseudónimo, nombre y apellido, edad, ocupación o profesión, teléfono o correo electrónico de contacto, curso y escuela al que pertenece o división escolar apadrinada.

6. Elección

Reunidos los diseños en tiempo y forma, se pondrán a consideración de un jurado integrado por representantes de la ciudad y del barrio.

El Jurado quedará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Órgano Ejecutivo Municipal de las Áreas de Cultura y de Asuntos vecinales.
- b) Un representante del Concejo Deliberante de la ciudad,
- c) Un representante del Consejo de las Artes y la Interculturalidad municipal.
- d) Tres representantes de Sociedad Vecinal de que se trate.
- e) Hasta ocho representantes de Organizaciones e Instituciones constituidas.

Finalizada la evaluación del jurado se deberán exhibir todos los diseños presentados en la Sede de la Sociedad Vecinal, se procederá a la apertura de sobres para determinar el ganador y se realizará la entrega del premio en un acto público.

7. Premio

Se otorgará un Diploma de Honor y un premio de 750 (setecientos cincuenta) módulos al ganador del concurso.

8. Diseño final y oficialización

El diseño elegido como símbolo del barrio será confeccionado, oficializado y entregado por el Órgano Ejecutivo Municipal a la Sociedad Vecinal.

ANEXO II

Concurso: “UN ESCUDO PARA MI BARRIO”

1. **Fundamentación:** La convocatoria apunta a la participación de vecinos, sociedades vecinales y organizaciones sociales de cada barrio de la Ciudad que, a través de un concurso público, podrán diseñar un escudo como símbolo que los represente, que permita afianzar su vínculo de sentimiento e identidad hacia el lugar en el que habita, su cultura, tradiciones, geografía, paisaje, valores de su gente, idiosincrasia.

Cada barrio podrá utilizar su escudo en todo acto o documento que emane de las Sociedades Vecinales en actividades comunitarias, deportivas, culturales y sociales y en todo acto cívico acompañando la Bandera de la Ciudad.

2. **Convocatoria.**

La Sociedad Vecinal solicitará al Órgano Ejecutivo Municipal el llamado a concurso público para la creación de “Un escudo para mi barrio”

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá publicar en el diario de mayor tirada, por el término de 3 (tres) días, el llamado a concurso público con las bases y condiciones.

3. **Requisitos de participación:**

Podrá participar cualquier vecino, Instituciones Educativa, Clubes, Instituciones intermedias, religiosa o de cualquier índole perteneciente a la jurisdicción barrial correspondiente.

La participación y entrega del proyecto podrá ser en forma individual o en grupos, admitiéndose sólo un diseño por cada autor o grupo

Cada participante deberá cumplimentar un formulario de inscripción acompañado de una Declaración Jurada autorizando la utilización por parte de la Sociedad Vecinal, el municipio y la sociedad toda, del diseño propuesto, aceptando de esta forma el carácter público del emblema, renunciando a cualquier reclamo jurídico de derechos de autoría y/o propiedad intelectual.

4. **Requisitos Técnicos**

Características. El Escudo debe ser sencillo, claro y distintivo, compuesta por el mínimo número de partes, las que deberán ser suficientemente reconocibles en el conjunto y contendrá las características más adecuadas y simbólicas de una determinada sociedad.

Simbolismo. El diseño debe tener un significado para la totalidad o por lo menos para una gran mayoría de los habitantes del barrio, representando su historia, las cualidades de la población, las producciones, las características de la geografía, de la arquitectura, entre otros, o bien alguna aspiración común de su gente.

Simplicidad. Debe contener la mayor cantidad de ideas expresadas con la menor cantidad

posible de objetos. Simple, representativo y moderno

Facilidad y bajo costo de reproducción. Debe poderse coser y/o pintar en los paños todos los elementos con facilidad y ser reproducido con el menor costo final posible.

Colores. Deberá utilizarse una mínima cantidad (preferentemente no más de cinco) para lograr una clara distinción. Deben ser plenos, sin sombras ni degradé.

Símbolos. Los tipos de figuras que se incluyan podrán contener las siguientes características: -Naturales (figuras de animales, astros, plantas y minerales). -Artificiales (creadas por el hombre, especialmente objetos usados en ceremonias sagradas y profanas, como campanas, coronas, entre otros)-Instrumentos musicales. -Elementos de arquitectura (casas, castillos, entre otros). -Objetos de caza, pesca, navegación, producción, artes y oficios. -Quiméricos (seres creados por la fantasía y la mitología, como el dragón, el unicornio, la sirena, entre otros).

Originalidad. Deberá crearse un escudo distinto de todos. Por ello es necesario hacer un estudio de los escudos nacionales, provinciales y locales con el fin de no reiterar el mismo diseño de alguno existente.

Materiales. Para la confección de los diseños se podrá utilizar cualquier material de dibujo artístico, como lápices, acuarelas, óleos o acrílicos y también una impresora láser o de chorro de tinta.

5. Entrega.

Las propuestas deberán entregarse en la Sede de la Sociedad Vecinal de su barrio o en el Área de competencia municipal.

La presentación deberá contener el diseño propuesto, la fundamentación del mismo y el sobre que contenga los datos personales del autor.

Junto con el trabajo se incluirá una fundamentación escrita en la que se deberá expresar de manera clara el significado de los colores y de elementos utilizados.

Asimismo, el diseño propuesto será firmado en el reverso con pseudónimo y conjuntamente se presentará un sobre cerrado suscripto con el mismo pseudónimo que contenga en su interior los datos del/los concursante/s: pseudónimo, nombre y apellido, edad, ocupación o profesión, teléfono o correo electrónico de contacto, curso y escuela al que pertenece o división escolar apadrinada.

6. Elección

Reunidos los diseños en tiempo y forma, se pondrán a consideración de un jurado integrado por representantes de la ciudad y del barrio.

El Jurado quedará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Órgano Ejecutivo Municipal de las Áreas de Cultura y de Asuntos vecinales.
- b) Un representante del Concejo Deliberante de la ciudad,
- c) Un representante del Consejo de las Artes y la Interculturalidad municipal.
- d) Tres representantes de Sociedad Vecinal de que se trate.
- e) Hasta ocho representantes de Organizaciones e Instituciones constituidas.

Finalizada la evaluación del jurado se deberán exhibir todos los diseños presentados en la Sede de la Sociedad Vecinal, se procederá a la apertura de sobres para determinar el ganador y se realizará la entrega del premio en un acto público.

7. Premio

Se otorgará un Diploma de Honor y un premio de 750 (setecientos cincuenta) módulos al ganador del concurso.

8. Diseño final y oficialización

El diseño elegido como símbolo del barrio será confeccionado, oficializado y entregado por el Órgano Ejecutivo Municipal a la Sociedad Vecinal.

VISTO:

El Expediente N.º CD-220-B-2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N.º 3.159 que declara el 6 de septiembre como “Día Provincial de la Lucha contra Todas las Formas de Violencias hacia las Mujeres”, en homenaje a Ivana Rosales.

Que el 6 de septiembre de 2017, falleció Ivana Rosales quien encaró durante muchos años una lucha incansable contra la violencia hacia las mujeres, luego de haber sufrido en carne propia dicho flagelo, que fue el causante de su muerte.

Que Ivana tenía 41 años, cuando, el 6 de septiembre fue hallada muerta en su casa de Plottier a causa de una epilepsia que sufría como consecuencia de los golpes que sufrió en 2002 por quien era su expareja, Mario Garoglio.

Que como una sobreviviente de la violencia de género, Ivana convirtió su dolor y padecimiento en una lucha incansable por los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Dedicó su vida a luchar contra la violencia de género: ayudó, acompañó y asesoró a otras mujeres víctimas, e intentó evitar que sufran lo mismo.

Que el pasado 11 de septiembre el Estado Provincial Neuquino reconoció su responsabilidad en este caso de violencia machista y firmó, junto a la hija de Ivana, Abril Rosales, representada por el CELS, un acuerdo por el cual las autoridades se comprometen a ejecutar una serie de políticas públicas de prevención y atención a las víctimas, que se conocen como medidas de no repetición, además de una reparación.

Que, es necesario instaurar un día en donde la ciudad se detenga a pensar y reflexionar sobre el flagelo que hoy atormenta a las mujeres, y que cada día se acentúa más en nuestra sociedad. Una jornada que nos permita seguir trabajando con el objeto de erradicar las violencias contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento

Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 038/2019 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 18/2019 del día 31 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 19/2019 celebrada por el Cuerpo el 14 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): INSTITÚYASE el día 6 de septiembre de cada año como el “Día Municipal de la Lucha contra Todas las Formas de Violencias hacia las Mujeres”, en homenaje a Ivana Rosales.

Artículo 2): El Órgano Ejecutivo Municipal, sus dependencias y organismos descentralizados, deberán izar a media asta las banderas nacionales, provinciales y municipales en los diferentes mástiles, durante el día establecido en la presente ordenanza.

Artículo 3): El Órgano Ejecutivo Municipal, sus dependencias y organismos descentralizados, deberán realizar actividades tendientes a visibilizar la violencia de género y luchar en su contra, en consonancia con la conmemoración del día establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-220-B-2019).

Es copia
am

Fdo.: SÁNCHEZ
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13975 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

Los Expedientes N.º CD-002-I-2019 y OE-2479-S-2017; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2017 se elaboró el Plan de Urbanización Cuenca XV intermedia, aprobado por Declaración Ambiental de fecha 7/02/18.

Que con fecha 02/02/18 la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA) emite Dictamen, por el cual otorga factibilidad urbanística al proyecto urbanístico que se encuentra ubicado en Cuenca XV, propiedad del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, habilitando al proponente a presentar el plano de mensura para el visado del diseño preliminar.

Que la factibilidad referida está condicionada al cumplimiento de aspectos jurídicos catastrales, aspectos relacionados con las infraestructuras de saneamiento y energéticas, infraestructura hidráulica y obras pluvio-aluvionales, infraestructura viaria y movilidad urbana.

Que en esta etapa del procedimiento queda determinada la prefiguración urbana del loteo social, que implica la determinación geométrica de: los límites de la mayor fracción, las dimensiones de calles (veredas y calzadas), las manzanas y parcelas, la ubicación y dimensiones de los espacios verdes y reservas fiscales, las restricciones al dominio y servidumbres de paso si existieran.

Que la evaluación cualitativa urbano ambiental es una garantía necesaria para la integración del proyecto a su entorno inmediato y a la ciudad, pero no suficiente, y para ello se solicita al proponente la designación de los profesionales que deben garantizar la ejecución del proyecto de loteo social sin alterar la prefiguración urbana aprobada mediante la Factibilidad Urbano Ambiental.

Que el proceso de consolidación de este loteo social debe continuarse, dado que las obras se han iniciado y a la fecha se encuentra consolidada la trama vial, el amanzanamiento y en algunos sectores se ha comenzado con la construcción de plateas para vivienda social.

Que el proyecto urbanístico prevé la construcción de todas las infraestructuras, red de agua potable, red cloacal, red eléctrica y alumbrado público, gas natural y desagües pluviales, incluyendo cordón cuneta.

Que el Municipio y el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo deberán convenir las obras y acciones necesarias para avanzar en el proceso de consolidación del loteo social, fundamentalmente en lo relacionado a los aspectos de la movilidad urbana (transporte público, nomenclaturas de calles, ordenamiento del tránsito, etc.), en la consolidación de espacios verdes, en la provisión de equipamiento comunitario y fundamentalmente en la ejecución de las obras del Plan de defensa pluvio-aluvional.

Que el proyecto de loteo social cumple con las cesiones de espacios verdes y reserva fiscal, dimensiones de calles y veredas.

Que es necesario desafectar de zona Pr al polígono delimitado por el proyecto denominado Cuenca XV intermedia, parte del remanente del Lote Z1, y asignar al mismo los indicadores urbanísticos correspondientes a la Zona Rgm2 (Residencial General densidad media), para consolidar la prefiguración urbanística con las dimensiones de lotes de acuerdo a dicha zonificación, permitiendo así cumplimentar los trámites tendientes a obtener la aprobación de los planos de mensura correspondientes.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 071/2019 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas Y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 18/2019 del día 31 de octubre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 19/2019 celebrada por el Cuerpo el 14 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): ASÍGNASE al sector denominado Cuenca XV Intermedia, parte del remanente del Lote Z1 y parte del Lote Oficial 4, la zona Rgm2 (Residencial general densidad media), conforme a la prefiguración urbanística que, como ANEXO I, es parte integrante de la presente norma.

Artículo 2): Desaféctese de Zona Pr (zona verde recreativa) el polígono referido en el Artículo 1) de la presente Ordenanza.-

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expedientes N.º OE-2479-S-2017, CD-002-I-2019).

Es copia

Fdo.: SÁNCHEZ

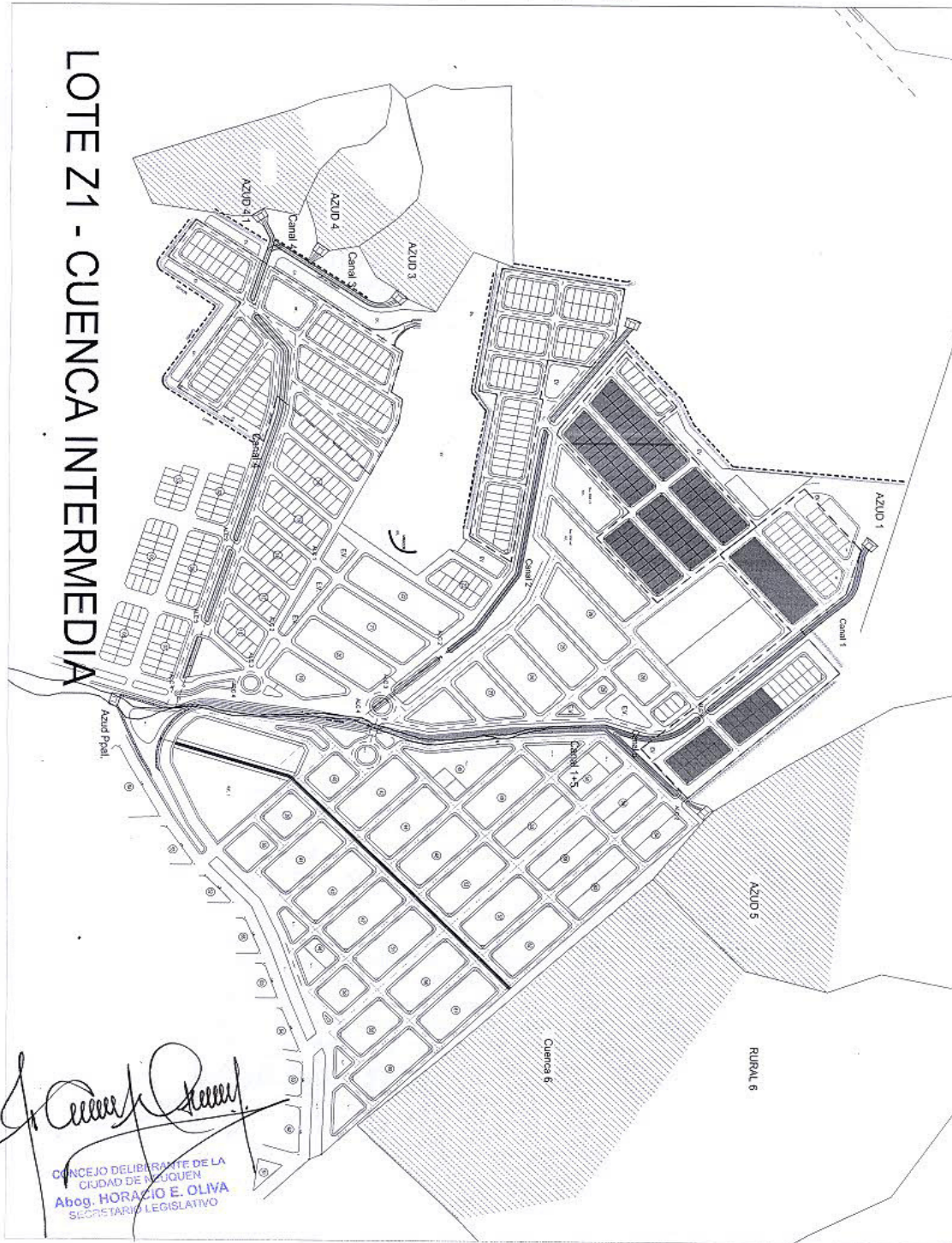
am

OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13976 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

ANEXO I

LOTE Z1 - CUENCA INTERMEDIA



VISTO:

El Expediente N.º CD-035-C-2019; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 4) de la Ley Nacional N.º 26.485 de Protección Integral a las Mujeres se establece la definición de violencia que se expresa de la siguiente manera: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Que la violencia contra las mujeres es quizás la más extendida y socialmente tolerada de todas las violaciones a los derechos humanos. Reflejando y reforzando las desigualdades entre hombres y mujeres y compromete la salud, la dignidad, la seguridad y la autonomía de sus víctimas.

Que los femicidios son expresiones de violencia, que se producen con desmedida regularidad en la sociedad.

Que la ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo de 2009, propone elevar esta problemática en la agenda pública para remover los “patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres”.

Que con el objetivo de eliminar la violencia de género confiere responsabilidades particulares al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y expresa, en su Artículo 11), que la Secretaría de Justicia deberá gestionar el desarrollo de acciones prioritarias tales como: “Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos...”.

Que la violencia de género es preponderantemente infligida por hombres en mujeres y niñas.

Que las mujeres jóvenes y adolescentes son especialmente

vulnerables a la violencia de género.

Que cerca del 50% (cincuenta por ciento) de todas las agresiones sexuales en todo el mundo son contra niñas de 15 años o menores.

Que en la Resolución de la Asamblea General 48/104 de la Organización de las Naciones Unidas referente a la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se estableció que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a su dominación y a la discriminación en su contra por parte del hombre como uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación.

Que la violencia contra las mujeres se expresa en forma de conductas abusivas físicas, sexuales, económicas y psicológicas o emocionales.

Que la violencia psicológica al ser menos visible, también puede ser la menos condenada y pasar más desapercibida, sin embargo su objetivo es el dominio de las mujeres a través de la desvalorización y la implantación de hábitos de sumisión.

Que la ciudad de Neuquén no es ajena a la problemática de violencia de género y que a diario nos vemos avasallados por noticias violentas e irracionales.

Que según el observatorio de violencia contra las mujeres de Neuquén el rango de mujeres violentadas en 2018 está entre los 20 y 30 (veinte y treinta) años.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho en minoría N.º 041/2019 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 19/2019 del día 14 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 20/2019 celebrada por el Cuerpo el 28 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1): CRÉASE el Programa Municipal de Defensa Personal para Mujeres (DPMu), que se desarrollará en lugares designados por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 2): El Programa Municipal DPMu se dictará en forma gratuita y comprenderá:

- Capacitación Física: herramientas de defensa personal, prevenir o evitar ser víctima de situaciones violentas, disuadir o negociar con agresores, controlar el miedo para evitar el bloqueo mental y actuar eficazmente bajo estrés.
- Otras herramientas que el instructor considere necesarias.

Artículo 3): Podrán participar del Programa Municipal DPMu mujeres mayores de 18 años y menores acompañadas de una persona adulta.

Artículo 4): El Órgano Ejecutivo Municipal realizará convenios con las comisiones vecinales, clubes, escuelas, academias o cualquier otra institución que desee participar del Programa.

Artículo 5): La inscripción se podrá realizar personalmente en la municipalidad y/o en los lugares determinados para tal fin en forma personal y/o a través de la página del Municipio.

Artículo 6): El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá en su página web un sitio para el Programa Municipal DPMu con los formularios de inscripción.

Artículo 7): El Órgano Ejecutivo Municipal asignará las partidas presupuestarias necesarias para desarrollar el programa.

Artículo 8): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-035-C-2019).

ES COPIA

Mv

FDO.: SÁNCHEZ

OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13983 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º CD-003-H-2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se solicita homenajear al señor Dionisio Hugo.

Que la familia Hugo arribó a la Argentina en el año 1912, luego de navegar tres meses. Se alojaron en el Hotel de los Inmigrantes, ineludible lugar de alojamiento para quienes venían de lejos.

Que el señor Dionisio ingresó al ferrocarril. Su destino fue Ingeniero White. En los primeros años del siglo XX se estaba armando el tendido de las vías hacia la Patagonia. Por esto Don Hugo llegó a estas tierras con una cuadrilla de peones del ferrocarril para su reparación y el armado de la estación.

Que en el año 1918 la familia se asentó finalmente en Neuquén, en las viejas casillas de madera de la calle Mitre, entre Chubut y Santa Cruz. Don Dionisio compró el terreno y comenzó a hacer su casa en la calle Mitre y su intersección con Bahía Blanca.

Que, con tesón y esfuerzo personal y familiar, ayudó a sentar las bases de nuestra querida ciudad.

Que aportó al tendido del incipiente ferrocarril, elaborando los bancos de trenes, durmientes, muebles y puentes.

Que fiel registro de ello es, precisamente, el puente-alcantarilla de madera sito en calle Independencia N.º 1297, que fuera declarado parte del Patrimonio Histórico Cultural de Neuquén.

Que, oportunamente, se solicitó darle el nombre al citado espacio, ubicado en calles Independencia y Primeros Pobladores.

Que la Dirección General de Catastro, SITUN y Agrimensura informa que no es posible acceder a lo solicitado por ser el espacio propiedad de Ferrocarriles Argentinos, por lo que se le solicitó información sobre un nuevo espacio público para homenajear al vecino Dionisio Hugo.

Que la mencionada dirección sugiere designar con nombre “Dionisio Hugo” al Espacio Verde N.º 463, identificado con la Nomenclatura Catastral N.º 09-20-076-8668-0000, sito entre las calles Teodoro Aramendia, Juan Bautista Aguerre y Aconquija de barrio Confluencia.

Que la Sociedad Vecinal, por medio de nota de fecha 20 de septiembre de 2019, informa que no hay objeción alguna respecto a lo solicitado con respecto al Espacio Verde N.º 463.

Que la Comisión Interna de Acción Social emitió su Despacho N.º 093/2019, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 20/2019 del día 28 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1): DESÍGNASE con el nombre “Dionisio Hugo” al Espacio Verde N.º 463, identificado con la Nomenclatura Catastral N.º 09-20-076-8668-0000, sito entre las calles Teodoro Aramendia, Juan Bautista Aguerre y Aconquija del barrio Confluencia, de acuerdo al croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-003-H-2018).

ES COPIA

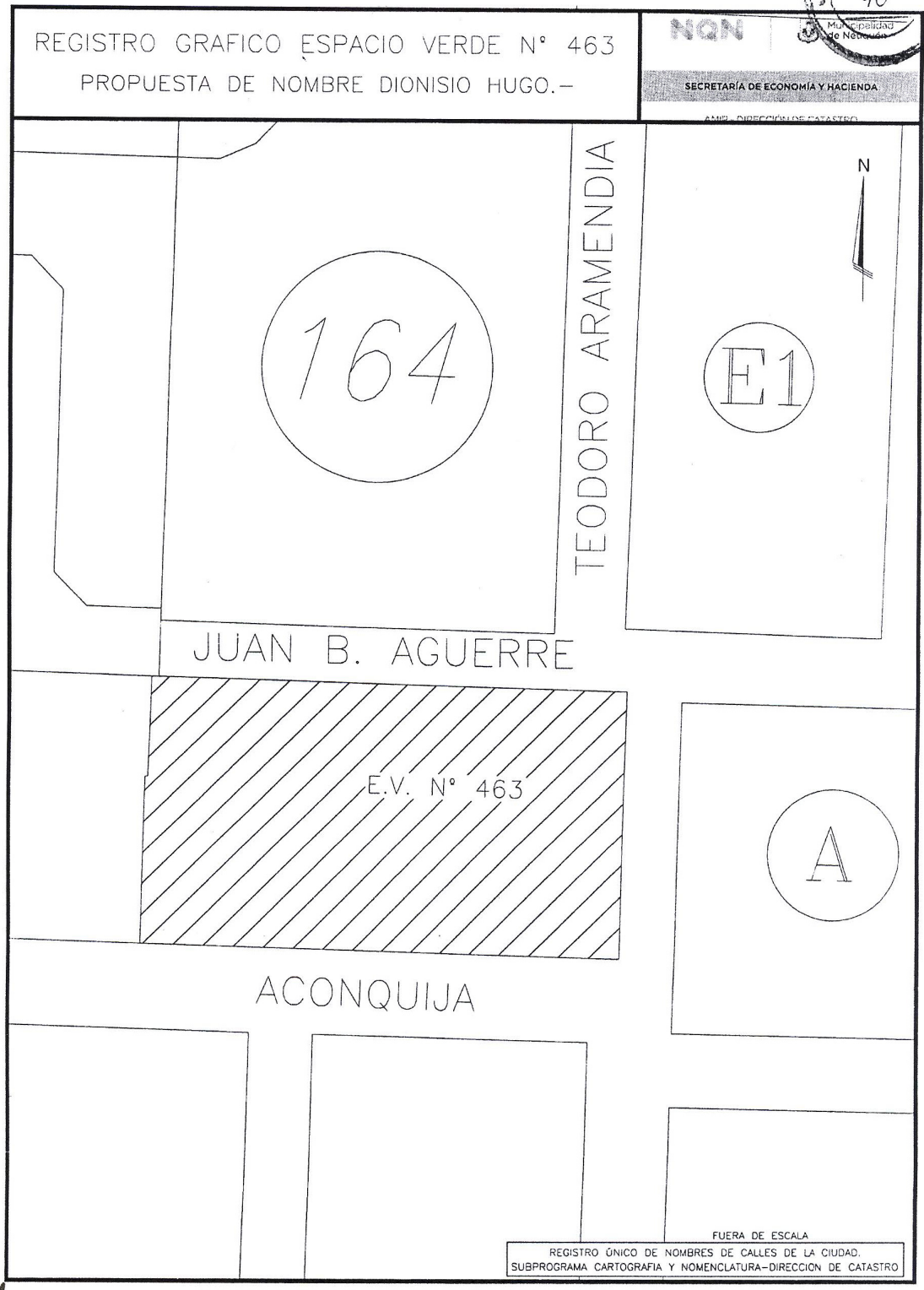
mv

FDO.: SÁNCHEZ

OLIVA

*La Ordenanza Municipal N° 13987 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
ANEXO I



VISTO:

El Expediente N.º CD-237-B-2019; y

CONSIDERANDO:

Que los estimados 7000 grupos familiares vulnerables domiciliados en la ciudad, que carecen de gas natural, no ven satisfecha su necesidad de provisión de gas en garrafa de entrega oficial gratuita.

Que dichas familias reciben bonos de distintos organismos que hacen la entrega de una manera discrecional, con criterios y requisitos propios, sin hacer cruces o compartir la información con los otros espacios donde también brindan el servicio de la entrega de bonos.

Que la pluralidad de los organismos que operan en la ciudad, desconectados, dependientes de los gobiernos provincial y municipal y que realizan la misma prestación asistencial a la misma población destinataria del recurso (bonos) genera un sinnúmero de situaciones anómalas, injustas y arbitrarias. Un ejemplo que la población denuncia de manera reiterada y sin solución es el hecho de que familias con carencias similares, algunas acceden a varios bonos y otras a uno solo o a ninguno.

Que la creación de un Registro Único Municipal, permitirá brindar una asistencia real y suficiente a toda aquella familia o persona en situación de pobreza (desocupada; beneficiaria de programas sociales o asignaciones universales), que tenga su domicilio dentro del ejido capitalino y su vivienda carezca de gas natural.

Que un dispositivo único para la inscripción y posterior asistencia mejorará sensiblemente la cobertura de la prestación de bonos, garantizando que toda la población con las características mencionadas, reciban mensualmente los bonos que necesita para cubrir las mínimas necesidades de calefacción, cocción de alimentos y agua caliente para la higiene.

Que la apertura de un Registro Único brindaría imparcialidad y equidad al procedimiento y metodología actuales, superando la dañina discrecionalidad. Pero, sabiendo claramente, que esto es una solución a lo urgente. La solución de fondo: que en la provincia de Vaca Muerta, toda la ciudad goce del servicio de gas natural.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N.º 048/2019, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 20/2019 del día 28 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): CRÉASE el Registro Único Municipal de garrafa social, como banco de datos públicos, para atender de manera unificada e integral a la población más vulnerable y carente de gas domiciliario, que reside dentro del ejido de la ciudad y demanda la provisión de gas envasado sin costo (bonos).

Artículo 2): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones de acceso al registro.

Artículo 3): El Registro Único funcionará como dependencia de la Municipalidad de Neuquén y estará abierto en el tiempo con carácter permanente. Al momento de la apertura e implementación del Registro se incorporará, de oficio, a todas/os, las/os beneficiarias/os que figuren en los distintos organismos que en la actualidad llevan a cabo esta prestación asistencial.

Artículo 4): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-237-B-2019).

ES COPIA

mv

FDO.: SÁNCHEZ

OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13989 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

ORDENANZA N.º 13995.

VISTO:

El Expediente N.º SPC 173-C-1987 y Agregados SEO-1159-C-2003, OE-5721-C-2011 y OE-2688-C-2018 y la Ordenanza N.º 12.555; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 16 de junio de 2016, el Círculo de Oficiales Retirados de la Policía de la provincia del Neuquén solicita Prorroga del Permiso de Uso y Ocupación, sobre dos inmuebles ubicados en el barrio Copol-sector 14 de Octubre, entonces designados como Lotes 11 y 12 de la Manzana A, posteriormente de acuerdo a Plano de Mensura con englobamiento de los Lotes 11 y 12 aprobado por la Dirección General de Catastro de la provincia del Neuquén bajo Expediente N.º 2756-6094/94, paso a designarse Lote 15 de la Manzana A, con una Superficie de 584,59m², individualizado con la Nomenclatura Catastral N.º 09-20-052-7875-0000, donde actualmente se encuentra construida y en funcionamiento su sede; y de los inmuebles linderos, designados como Lotes 13 y 14 de la misma manzana y diferente plano de Mensura (plano C-00031-71) que le fuera otorgado mediante Permiso de Uso y Ocupación Provisoria con fecha 12 de noviembre de 2007 por la Municipalidad de Neuquén a través de la Dirección de Tierras, con destino a ampliación de su sede.

Que de los antecedentes que cursan en las actuaciones de referencia, surge que de lo solicitado se sanciona la Ordenanza N.º 12555, autorizando al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación Precaria por el término de veinte (20) años, renovable e Intransferible a favor de la interesada, dando origen al Convenio respectivo formalizado con fecha 3 de mayo de 2013, no así sobre los lotes linderos 13 y 14.

Que mediante nota de fecha 15 de mayo de 2018, los interesados solicitan al señor secretario de Gobierno y Coordinación, se contemple la posibilidad de que se le otorgue la titularidad de los tres inmuebles, a los efectos de llevar a cabo el desarrollo del Proyecto Arquitectónico que aduce estar desarrollando con el fin de ampliar sus instalaciones, como así también realizar actividades culturales y de capacitación.

Que acredita la existencia legal de su representada: a)-Con Estatuto Social de fecha 28 de febrero de 1986 y su reforma; b)-Decreto de Personería Jurídica N.º 1565/1986 y Decreto de reformas integral de Estatuto Social N.º 0235 de fecha 26 de febrero de 2004 y N.º 0526 del 27 de abril de 2018; c)-Ultima Acta de Distribución de

Cargos de fecha 03 de noviembre 2016; d)-Constancia de Personería Jurídica otorgada con fecha 22 de enero de 2019; e)- Nomina de Socios.

Que los inmuebles solicitados son de propiedad de la Municipalidad de Neuquén y se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad de Inmueble bajo Matricula N.º 68.874 / 875-Confluencia (Lotes 13 y 14) y Matricula N.º 69.927-Confluencia (Lote 15), conforme surge de informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

Que de las inspecciones realizadas sobre los inmuebles y fotos panorámicas adjuntas, se constata que sobre el Lote 15, la construcción y funcionamiento de la sede, sobre los Lotes 13 y 14 - buen estado conservación, cercado con alambrado, sin construcción alguna.

Que los interesados cuentan con Plano de Obra debidamente aprobado por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén, correspondiente a lo construido en el Lote 15 de la Manzana A.

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta el estado de los inmuebles es animo de esta área dar lugar el requerimiento efectuado por la interesada en relación al Lote 15, respecto de otorgarle la titularidad del mismo, toda vez que la institución ha dado cumplimiento al fin para el que le fuera otorgado el inmueble.

Que con respecto a las fracciones linderas, Lotes 13 y 14, es necesario que la petición sea canalizada a través de lo establecido en la Ordenanza N.º 12979 y su modificatoria Ordenanza N.º 13237, que regulan el otorgamiento de lotes, predios o inmuebles de dominio municipal a organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de actividades no lucrativas, con fines sociales, deportivos o culturales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 068/2019 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 19/2019 del día 14 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 20/2019 celebrada por el Cuerpo el 28 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a transferir en carácter de Donación con cargo a favor del Círculo de Oficiales Retirados de la Policía de la provincia

del Neuquén, en adelante el Permisario, un inmueble ubicado en calle Cosquín, Barrio Copol-Sector 14 de Octubre, que de acuerdo a Plano de Mensura con englobamiento de los Lotes 11 y 12 de la Manzana A. que es parte del Fraccionamiento del Lote S-3-1B, parte sobrante del Lote Oficial N.º 3, aprobado por la Dirección General de Catastro de la provincia del Neuquén bajo Expediente N.º 2756-6094/94, se designa como Lote 15 de la Manzana A, con una Superficie de 584,59m², individualizado con la Nomenclatura Catastral N.º 09-20-052-7875-0000, con destino exclusivo al funcionamiento de su sede.

Artículo 2): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a confeccionar la Escritura de Transferencia en Donación, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza, dejando expresamente establecido:

Que los gastos que demande la misma serán bajo exclusiva costa de la beneficiaria como así también los honorarios del Escribano interviniente;

Que el cambio de destino del Inmueble, será causal de inmediata revocación de la donación, debiendo ésta retrotraer el dominio a la Municipalidad Neuquén, con todas las mejoras efectuadas sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Artículo 3): Será de exclusiva cuenta del Permisario, los gastos que resulten en concepto de servicios de infraestructura, tales como: movimiento de tierras, agua, luz, gas, cloacas, como así también el pago de los impuestos tasas y contribuciones que pudieran gravar el inmueble, sean estos Nacionales, Provinciales y/o Municipales o de cualquier otra naturaleza que le pudiera corresponder a partir de la donación.

Artículo 4): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes dará lugar a la revocación unilateral del permiso otorgado, por parte de la Municipalidad, cuando esta lo considere necesario, oportuno o conveniente, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del Permisario, sin necesidad de intimaciones o interpelaciones previas, quedando las mejoras efectuadas a favor de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 5): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expedientes N.º SPC-173-C-1987, Agregados SEO-1159-C-2003, OE-5721-C-2011, OE-2688-C-2018).

Es copia

am

Fdo.: SÁNCHEZ

OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13995 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º CD-006-H-2019; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Intendente de la ciudad de Neuquén, Don Horacio Rodolfo Quiroga, falleció el día 12 de octubre de 2019.

Que, mediante nota de fecha 24 de octubre, su esposa e hijas solicitan que se declare Monumento Histórico el Panteón Municipal donde descansan los restos mortales del señor Horacio Rodolfo Quiroga.

Que el señor Horacio Rodolfo Quiroga fue elegido concejal de la ciudad de Neuquén en dos oportunidades, entre 1987 y 1991, y nuevamente entre 1995 y 1999.

Que en el año 2008 fue designado como Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Cancillería del Gobierno Nacional, con rango de Embajador.

Que en el año 2009 fue electo Diputado Nacional en representación de la provincia del Neuquén.

Que el señor Horacio Rodolfo Quiroga falleció durante el mandato actual, siendo electo Intendente de la ciudad de Neuquén en cuatro períodos: 1999-2003, 2003-2007, 2011-2015 y 2015-2019.

Que la Dirección de Cementerios informa que no existe impedimento alguno para dar curso a lo peticionado, ya que se encuentra encuadrado en la Ordenanza N.º 10407, Artículo 118), que establece: "Los restos mortales de intendentes o gobernadores que cumplieron su mandato en el ejido de la ciudad de Neuquén, podrán descansar gratuitamente a perpetuidad en los cementerios públicos, a pedido de sus familiares."

Que la Municipalidad de Neuquén cuenta en su patrimonio con un Panteón Municipal, en el cual fueran ingresados los restos mortales del señor Horacio

Rodolfo Quiroga al momento de su inhumación en el Cementerio Central.

Que es necesario que la ciudad de Neuquén reconozca su propia historia y a los ciudadanos que la han forjado, dejando plasmada las bases de su futuro.

Que se considera mínimo este homenaje por parte del pueblo de la ciudad de Neuquén a quien ha dejado huellas memorables en la historia de la ciudad.

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N.º 018/2019, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 021/2019 celebrada por el cuerpo el 05 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): DECLÁRASE Monumento Histórico al Panteón Municipal ubicado en el Cementerio Central, Manzana E, Tablón 03, Lote 09, Nomenclatura Catastral N.º 1S-500-003-009-00-00000.

Artículo 2): El bien mencionado en la presente ordenanza no podrá ser demolido ni alterado en sus partes, sin previo acuerdo con la Autoridad de Aplicación de los Cementerios.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-006-H-2019).

ESCOPIA

mv

FDO.: SÁNCHEZ

OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 14010 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

Los Expedientes N.º los Expedientes N.º CD-016-V-2019 - CD-238-B-2019; y

CONSIDERANDO:

Que existen distintos asentamientos informales en la ciudad de Neuquén, ubicados en tierras de dominio municipal, que se han consolidado en el transcurso del tiempo y el esfuerzo de autoconstrucción de los vecinos y vecinas.

Que muchos asentamientos dentro del ejido municipal ya se han regularizado, otorgando a la población beneficiada la calidad de vida que merecen todas las personas. A modo de ejemplo, en mayo 2018 este Cuerpo Legislativo aprobó la regularización de cuatro asentamientos informales (sectores denominados 5, 10 y 11 de Cuenca XVI y sector La Familia del barrio Belgrano) a través de las Ordenanzas N.º 13796, 13797, 13798, 13799.

Que el asentamiento “La huerta” no cuenta con la regularización dominial demandada por las/os vecinas/os del lugar, quienes procuran por esta vía garantizar la seguridad en la tenencia.

Que se trata de veintidós (22) familias numerosas, con hijas/os pequeñas/os, personas de avanzada edad y en situación de discapacidad, habitando viviendas precarias, carentes de todo servicio.

Que la ausencia de la documentación dominial correspondiente les impide absolutamente el acceso a la energía eléctrica, al gas natural, agua de red y saneamiento; situación que da lugar a conexiones “caseras”, de alta peligrosidad, exponiendo a sus moradores a riesgos, altamente probables, por cortocircuitos, incendios, o, en el mejor de los casos, a enfermedades crónicas o agudas de diversa gravedad, producto de condiciones higiénicas deficitarias, frío ambiental, humedad persistente, inhalaciones tóxicas por el uso de leña sin suficiente aireación, y un largo etcétera.

Que con fecha 19 de agosto de 2010 este Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N.º 11.878 mediante la cual se acuerda al referido asentamiento los indicadores urbanísticos correspondientes a la zonificación RGM2, con el objetivo de iniciar la regularización del asentamiento.

Que las/os vecinas/os de “La huerta” vienen planteando formalmente el reclamo de regularización dominial –mensura- y provisión de infraestructura y servicios.

Que la normativa vigente establece que “el fin de la regularización debe ser considerado como una política pública de desarrollo humano” “El proceso de

regularización es un beneficio directo para todos los vecinos de la ciudad de Neuquén, por cuanto su implementación tendrá como efecto la integración de zonas que en la actualidad son enclaves, sin conformar la interrelación de la ciudad, generando patrones de urbanización inequitativos y vulnerables”.

Que la localización y la inversión pública en cada barrio, son clave para el acceso a bienes y servicios urbanos tales como infraestructura, transporte público, servicios, equipamiento, espacios verdes y cercanía de las fuentes laborales, educativas y de salud. Eso es lo que hace que esa vivienda se convierta en casa, hogar, lugar de vida, y ese barrio en un espacio de inclusión.

Que la producción de barrios y viviendas se debe efectuar respetando las necesidades no solo físicas de las familias y grupos, sino también teniendo en cuenta el acceso a todo aquello necesario para desplegar la vida, que es diferente en cada lugar. Esto requiere una planificación urbana y territorial, un ordenamiento territorial más profundo, que se haga cargo de los problemas jurídicos, ambientales, económicos y sociales del acceso a la tierra, y que surja de los conflictos existentes, de las dificultades de acceso al suelo urbano.

Que la referida planificación debe fijar metas a corto, mediano y largo plazo, con eje en la atención, la asignación y el aumento de los recursos públicos y que priorice la atención sobre los problemas habitacionales predominantes.

Que resulta prioritarias las obras de infraestructura pública, en particular la red de agua potable, la red de desagües cloacales, la red de alimentación eléctrica y la red de gas natural, sin perjuicio de otras obras de mitigación y la provisión de equipamiento urbano.

Que resulta imperioso reconocer y valorar las capacidades de los sectores populares para producir hábitat, que han enfrentado históricamente las restricciones de acceso al hábitat con prácticas y saberes acumulados durante décadas.

Que para ello debe asegurarse la plena participación de los habitantes de los barrios populares, a través de mecanismos formales, que aseguren su expresión e intervención en la toma de decisiones.

Que conforme el Artículo 10) bis) de la Ordenanza N.º 13010 establece que “Las solicitudes de regularización dominial serán remitidas al Concejo Deliberante para su consideración y tendrán tratamiento de preferencia”.

Que con fecha 22 de octubre de 2019 vecinas/os del sector La Huerta presentaron al presidente del Concejo Deliberante de Neuquén una nota donde reiteran el pedido de regularización del sector.

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N.º 016/2019, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 21/2019 celebrada por el cuerpo el 05 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos Informales Consolidados, efectuar la urbanización del barrio popular “sector La Huerta del barrio Gran Neuquén Norte, comprendido entre las calles Rosario, Thomas, Racedo y 1º de Enero de la ciudad de Neuquén, debiendo ejecutar la integración a la trama urbana, la provisión de redes de infraestructura, servicios y equipamientos, la regularización dominial.

Artículo 2): El proceso de urbanización debe garantizar la participación de las vecinas y vecinos en la toma de decisiones, asegurando el debido acceso a la información.

Artículo 3): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a asignar las partidas necesarias para atender la ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 4): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expedientes N.º CD-016-V-2019, CD-238-B-2019).

ES COPIA
mv

FDO.: SÁNCHEZ
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 14013 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

Los Expedientes N.º CD-016-V-2019, CD-238-B-2019; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de consolidar las mejoras a los asentamientos informales a la ciudad.

Que, es necesario remediar los aspectos negativos de estos sectores, e incluirlos, posibilitando un gradual proceso de regularización que otorgue a los vecinos una mejor calidad de vida; y que el mismo es un beneficio directo para todos los vecinos de la ciudad de Neuquén.

Que, estos sectores iniciales han experimentado un notable grado de evolución y consolidación tanto urbana como habitacional, resultando oportuna su inclusión en la trama formal de la ciudad.

Que, mediante Ordenanza N.º 11219, se propuso desarrollar políticas públicas en donde los asentamientos sean atendidos para garantizar la inclusión de los mismos.

Que facultar al ejecutivo de estas herramientas otorgara la incidencia en políticas públicas que promuevan las acciones necesarias para llevar adelante las mismas.

Que la inclusión posibilita a un proceso de fortalecimiento de la comunidad impulsando la participación para generar soluciones a sus problemáticas.

Que, desde su comienzo, estos sectores se han diferenciado del resto de la ciudad dando lugar a un hábitat con mínimas posibilidades de obtener los servicios básicos.

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N.º 016/2019, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre

tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 21/2019 celebrada por el cuerpo el 05 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1): INCORPÓRASE el Artículo 8) bis) a la Ordenanza N.º 13010, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8) Bis):** AUTORIZÁSE a la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de Asentamientos Informales y Consolidados a evaluar y corregir el proceso de regularización en cualquiera de sus etapas y aspectos, como así mismo adecuar el Plano de Ordenamiento Urbano Ambiental, su expresión física y la Prefiguración Urbana, para todos los planes de ordenamiento urbano aprobados en la Ordenanza N.º 11219 de Emergencia Habitacional. TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N.º 14014

Artículo 2): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expedientes N.º CD-016-V-2019, CD-238-B-2019).

ES COPIA

mv

FDO.: SÁNCHEZ

OLIVA

***La Ordenanza Municipal N.º 14014 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º CD-030-C-2019; y

CONSIDERANDO:

Que durante el tratamiento con diferentes actores sobre el marco regulatorio del servicio eléctrico, el Colegio de Ingenieros planteó la inquietud y/o necesidad de incorporar aspectos con la seguridad eléctrica en la ciudad.

Que, en tal sentido, el mencionado colegio ha participado y fundamentado la posición de dicha institución en la elaboración de un proyecto específico para dicha temática.

Que el proyecto tiene los siguientes fines y objetivos:

- a) Preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.
- b) Establecer una política municipal orientada a consolidar normas y procedimientos que garanticen la Seguridad Eléctrica en el ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en base a la adopción de las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- c) Crear la figura del “Instalador Electricista Habilitado”, garantizando que las instalaciones eléctricas sean proyectadas, ejecutadas y mantenidas, por Profesionales Universitarios, Técnicos e Idóneos debidamente habilitados y capacitados.
- d) Promover la seguridad eléctrica procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados.
- e) Promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciándose la difusión con la participación de los Colegios de Profesionales Universitarios y Colegio de Técnicos.

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N.º 020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 021/2019 celebrada por el cuerpo el 05 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Artículo 1): ESTABLÉCESE el Régimen de Seguridad Eléctrica para la ciudad de Neuquén que será de aplicación a toda instalación eléctrica bajo las siguientes condiciones:

- 1) En instalaciones eléctricas nuevas, el solicitante del servicio debe acreditar el cumplimiento del Régimen de Seguridad Eléctrica mediante la Certificación de Instalación Eléctrica Apta, al momento de requerir la conexión.
- 2) En instalaciones eléctricas existentes, están obligados a acreditar el cumplimiento del Régimen de Seguridad Eléctrica mediante la Certificación de Instalación Eléctrica Apta:
 - a) Los servicios que sean objeto de reanudación, entendiéndose por reanudación del servicio la reinstalación del medidor luego del retiro del mismo o el cambio de titularidad.
 - b) Los servicios cuya instalación eléctrica sea objeto de modificaciones y o ampliaciones.
 - c) Los servicios que por su estado o situación impliquen un evidente riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente.
- 3) En aquellas instalaciones eléctricas de uso circunstancial y/o de carácter provisorio, tales como suministro de electricidad a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características, el solicitante del servicio debe acreditar el cumplimiento del Régimen de Seguridad Eléctrica mediante la Certificación de Instalación Eléctrica Apta al momento de solicitar o reanudar la conexión.
- 4) En instalaciones eléctricas de usuarios que generen su propia energía eléctrica, el titular del servicio debe acreditar el cumplimiento del Régimen de Seguridad Eléctrica mediante la Certificación de Instalación Eléctrica Apta.
- 5) Cuando la autoridad de aplicación defina otro tipo de instalación para ser alcanzada por Régimen de Seguridad Eléctrica, deberá establecer las condiciones exigibles para acreditar su cumplimiento.

Artículo 2): Los proyectos, cálculos, ejecución, habilitación, revisión inicial, revisión periódica, mantenimiento de las instalaciones eléctricas, deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina.

Artículo 3): El prestador del Servicio de Distribución Eléctrica, como requisito previo y obligatorio a la vinculación de una instalación eléctrica de cualquier tipo o usuario a la red, debe requerir el Certificado de Instalación Eléctrica Apta.

Artículo 4): Los requisitos que debe cumplir una instalación eléctrica, para que pueda emitirse el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, serán los establecidos por la Asociación Electrotécnica Argentina en Reglamentación AEA 90364-7-771-23-2 o la Reglamentación AEA vigente que la modifique o reemplace.

Artículo 5): CRÉASE la figura del Instalador Electricista Habilitado, de acuerdo a las siguientes categorías: _

- 1) Categoría A1: profesional Ingeniero de la Especialidad Eléctrica habilitado por el Colegio de Ingenieros del Neuquén.
- 2) Categoría A2: profesional Ingeniero o profesional Arquitecto, con incumbencia en instalaciones eléctricas en inmuebles habilitados por el Colegio de Ingenieros del Neuquén o por Colegio de Arquitectos del Neuquén.
- 3) Categoría B: técnico con título habilitante con competencia en especialidad eléctrica, habilitado por el Colegio de Técnicos del Neuquén.
- 4) Categoría C: idóneo con capacitación acreditada en especialidad eléctrica, habilitado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6): Créase el Registro de Instaladores Habilitados conforme al siguiente alcance de habilitación:

- 1) Los instaladores Electricistas de Categoría A1, Profesionales Ingenieros de la Especialidad Eléctrica habilitado por el Colegio de Ingenieros del Neuquén, estarán habilitados para proyectar, dirigir, ejecutar, realizar revisión inicial, revisión periódica, mantenimiento de las instalaciones eléctricas, de cualquier nivel de tensión y potencia, conforme a las competencias, incumbencia y actividades reservadas de su título de grado.
- 2) Los Instaladores Electricistas de Categoría A2, profesional Ingeniero o profesional Arquitecto, habilitado por el Colegio de Ingenieros del Neuquén o el Colegio de Arquitectos, estarán habilitados para proyectar, dirigir, ejecutar, realizar revisión inicial, revisión periódica, mantenimiento de las instalaciones eléctricas en inmuebles, conforme a las competencias, incumbencia y actividades reservadas de su título de grado.
- 3) Los Instaladores Electricistas de Categoría B, Técnico habilitado por el Colegio de Técnicos del Neuquén, con competencia en especialidad eléctrica, estarán habilitados para ejecutar, realizar revisión inicial, revisión periódica, mantenimiento de las instalaciones eléctricas en inmuebles, conforme a las competencias de su título.
- 4) Los instaladores electricistas de Categoría C estarán habilitados para ejecutar instalaciones domiciliarias o en pequeñas instalaciones comerciales o industriales en baja tensión, bajo la responsabilidad y supervisión de Instaladores de Categoría superior, conforme al alcance de la habilitación de los mismos.

La autoridad de aplicación fijará los contenidos curriculares en las capacitaciones realizadas por los idóneos.

Artículo 7): La Revisión de la instalación y la emisión del Certificado de Instalación Eléctrica Apta serán realizadas por los Instaladores habilitados de Categoría A1, A2 y B, conforme al alcance de la habilitación.

La Certificación de Instalación Eléctrica Apta emitidas por Instaladores habilitados de Categoría A1, A2 y B, serán válidas con la intervención del Colegio Profesional correspondiente. La constancia del Colegio Profesional será extendida por triplicado a los efectos que pueda ser presentada ante la distribuidora, duplicado en poder del solicitante

y triplicado para el instalador.

La tarea de revisión de la instalación puede ser realizada por un instalador habilitado de Categoría C, bajo la responsabilidad y supervisión de Instaladores de Categoría A a B, conforme a la habilitación de los mismos, quienes emitirán el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica Apta.

Artículo 8): Las Instalaciones Eléctricas se clasifican conforme los criterios que se detallan, referidos a la Superficie del Inmueble, el Uso del Inmueble y la Potencia Instalada, correspondiendo su encuadramiento en la Categoría cuando reúna al menos dos de las características:

1) De acuerdo a la Superficie del Inmueble.

	Superficie del Inmueble
Categoría 1	Mayor o Igual a 1000 m ²
Categoría 2	Mayor a 200 m ² y Menor a 1000 m ²
Categoría 3	Menor o Igual a 200 m ²

2) De acuerdo al Uso del Inmueble

Categoría 1 y 2: Establecimientos Educativos, Edificios de Oficinas Públicas o Privadas, Residencias Multifamiliares, Edificios de departamentos, Shoppings, Ferias, Paseos de compras, Establecimientos de Cultura como Bibliotecas Públicas; Establecimientos de Espectáculos, Establecimiento de Esparcimiento, Establecimientos de Salud, Establecimientos Bancarios y Financieros, Establecimientos de Hotelería, Establecimientos de Gastronomía, Establecimientos de Culto, Establecimientos de Seguridad, siendo este listado sólo indicativo y no taxativo.

Categoría 3: Vivienda unifamiliar y Establecimientos diversos de pequeña escala.

c) De acuerdo a la Potencia Instalada

	Potencia Instalada
Categoría 1	Mayor o Igual a 1000 KW
Categoría 2	Mayor a 10 KW y Menor a 1000 KW
Categoría 3	Menor o Igual a 10 KW

La potencia instalada se considerará en la acometida del Inmueble, no pudiendo dividir la demanda para variar la categoría del inmueble.

Artículo 9): La Revisión de la Instalación Eléctrica, cuyo resultado satisfactorio es condición para la emisión del Certificado de Instalación Eléctrica Apta, debe cumplimentar las prescripciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina, bajo la entera responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado conforme a su Categoría y Habilitación.

Artículo 10): Son de aplicación para las instalaciones conectadas a la Red Pública de Baja Tensión del Distribuidor y con las restricciones contempladas, los procedimientos de verificación establecidos en el ANEXO I: VERIFICACION DE INSTALACION ELECTRICA EN INMUEBLES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INSTALACION ELECTRICA APTA, que forma parte de la presente ordenanza, debiendo completarse la PLANILLA DE VERIFICACION DE INSTALACION ELECTRICA para la CATEGORIA de Inmueble que corresponda.

Artículo 11): El Instalador Electricista Habilitado, conforme a su Categoría y Habilitación, emitirá bajo su responsabilidad el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de acuerdo al ANEXO II: CERTIFICADO DE INSTALACION ELÉCTRICA APTA, que forma parte de la presente ordenanza, para ser presentado al Prestador del Servicio Público de Electricidad; previa y obligatoria intervención del Colegio Profesional o Colegio de Técnicos que corresponda.

Artículo 12): La Autoridad de Aplicación establecerá un tratamiento de excepción transitorio, hasta que se consolide la aplicación del Régimen de Seguridad Eléctrica, de exclusiva aplicación para Instalaciones Eléctricas Existentes y en instalaciones para Viviendas de Interés Social.

Artículo 13): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados o la que en el futuro la remplace.

Artículo 14): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-030-C-2019).

ES COPIA
mv

FDO.: SÁNCHEZ
OLIVA

***La Ordenanza Municipal Nº 14015 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

***El texto completo de la presente norma legal puede ser consultado en:
<http://www.muningn.gov.ar/info/doc/digesto/Ordenanzas>.***

VISTO:

El Expediente N° CD-050-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que se Conmemoran los 250 años del Natalicio del General Manuel Belgrano y los 200 años de su muerte.

Que fue uno de los principales líderes que dio batalla en pos de la Soberanía Nacional.

Que fue figura fundamental entre los años 1806 y 1820 para los procesos de independencia y emancipación latinoamericana.

Que uno de sus actos más destacados por la Patria fue la creación de la Bandera Nacional.

Que la bandera es un símbolo de soberanía e independencia y su creación constituyó una respuesta a aquellos que pretendían un gobierno al servicio de la Corona Española y las potencias europeas.

Que tuvo un papel protagónico en la Revolución de Mayo y fue nombrado vocal.

Que fue participe activo del Congreso de Tucumán.

Que a pesar de sus intereses personales vinculados a la política y la economía, no dudó en volcarse a defender los intereses de la Patria y cumplir un rol militar.

Que lideró las Batallas de Salta y Tucumán, por la Independencia de las Provincias del Río de la Plata.

Que este año también se conmemoran 207 años de la batalla de la Batalla de Salta.

Que además de su rol militar tuvo injerencia en el desarrollo educativo y de trabajos de oficios en nuestro país.

Que se propuso crear escuelas de dibujo, matemática y náutica.

Que sostuvo que la escuela y el trabajo docente era uno de los más importantes para la sociedad.

Que el reconocimiento que su figura despierta en la ciudadanía resulta valioso y contribuye a la consolidación de una identidad nacional.

Que el Gobierno Nacional declaró el 2020 el Año del General Manuel Belgrano a través del Decreto 02/2020.

Que el presente Expediente fue tratado sobre tablas siendo aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 03/2020 celebrada por el Cuerpo el 12 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67) Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DISPÓNGASE durante el año 2020, que toda documentación oficial emanada del Órgano Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, entes Autárquicos y Órganos Descentralizados de la ciudad de Neuquén, deberá llevar en el margen superior derecho la leyenda “2020 – Año del General Manuel Belgrano”.

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOCE(12) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-50-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

***La Ordenanza Municipal N° 14017 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-028-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 12798 se designa Ingeniero Horacio Forni, al Espacio Verde N° 361, localizado en la intersección de las calles Doctor Ramón y Avenida Raúl Ricardo Alfonsín.

Que en la actualidad se modificó el uso de este espacio verde, convirtiéndose en un nodo vial, obra civil que favorece el tránsito y agiliza el ingreso y egreso de nuestra ciudad sobre el corredor Leloir.

Que muchas veces este tipo de obras atiende demandas públicas, afectando espacios comunes en pos de mejorar y jerarquizar la infraestructura vial de nuestra ciudad.

Que resulta necesario actualizar las denominaciones de los espacios públicos a través de cartelería y en los registros propios que tiene el municipio.

Que la identificación de los espacios públicos con cartelería crea un sentido de pertenencia en la población y jerarquiza los espacios comunes en nuestra ciudad.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se considera pertinente reconocer y rendir un justo homenaje a esta figura emblemática de la política de esta provincia, conservando con el nombre del Ingeniero Horacio Forni al nuevo nodo vial ubicado en el ex Espacio Verde N° 361, reconociendo a su vez el espíritu de los concejales que trabajaron sobre la Ordenanza N° 12798.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 004/2020 emitido por la Comisión Interna

de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2020 del día 12 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): DESÍGNASE “Ingeniero Horacio Forni” al nodo vial ubicado en la intersección de las calles Avenida Doctor Ramón y Avenida Raúl Ricardo Alfonsín.

ARTÍCULO 2º): DERÓGASE la Ordenanza N° 12798.

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-028-B-2020).-

ES COPIA

lo

FDO.: ARGUMERO

CLOSS

DECRETO Nº 0246
NEUQUÉN, 07 MAY 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 14025 sancionada por el Concejo Deliberante el día 16 de abril de 2020 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza Nº 12798, se designó Ingeniero Horacio Forni, al Espacio Verde Nº 361, localizado en la intersección de avenida Doctor Ramón y avenida Raúl Ricardo Alfonsín;

Que mediante la Ordenanza mencionada en el Visto, se designa a la denominación citada al nodo vial ubicado en las calles nombradas;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14025, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 16 de abril de 2019, por la cual se designa "Ingeniero Horacio Forni" al nodo vial ubicado en la intersección avenida Doctor Ramón y avenida Raúl Ricardo Alfonsín, conforme lo establecido en la misma.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de -----Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD Nº 028-B-2020).
N.M

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1055-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12170 estableció un régimen especial que tiene por objeto beneficiar en la Tarifa de Transporte Público de Pasajeros de nuestra ciudad a los alumnos de establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación y a aquellos que cursan sus estudios en la Universidad Nacional del Comahue.

Que la Ordenanza N° 12800 crea el Régimen Tarifario para el Boleto Educativo en la ciudad de Neuquén, fijando los porcentajes sobre el valor de la tarifa básica establecida en la ordenanza vigente para los boletos educativos.

Que, en concordancia, el Decreto N° 0978/19 estableció el cuadro tarifario vigente para el sistema de Transporte Público de Pasajeros, determinando valores especiales para el boleto que deben pagar los alumnos de los niveles primario, secundario, terciario y universitario.

Que el beneficio establecido y sus implicancias es un dato que el Órgano Ejecutivo Municipal debe tener en cuenta para confeccionar la estructura de costos del sistema de Transporte Público de Pasajeros, determinar los subsidios que se requieren y los cuadros tarifarios que de ellos se derivan.

Que en la mayoría de los casos el transporte es una porción importante del presupuesto familiar y el gasto estudiantil, sobre todo en los alumnos terciarios y universitarios que deben sumar los insumos educativos.

Que el Órgano Ejecutivo Municipal ha interpretado la necesidad de subsidiar un 100% el boleto estudiantil, conforme al Plan de Gobierno 2020, para ser aplicado sobre un universo del total de estudiantes empadronados bajo el sistema SUBE con el fin de garantizarles el acceso a la educación.

Que según estudio, tratamiento, opinión y aportes de diferentes proyectos y actores en Comisión, se acuerda emitir normativa que definitivamente oficialice el beneficio.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 009/2020 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2020 del día 12 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 celebrada por el Cuerpo

el 16 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 12170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3º):** FÍJANSE los siguientes descuentos porcentuales sobre el valor de la tarifa básica establecida en la ordenanza vigente para los boletos educativos que se detallan:

- a) Estudiantes Primarios 100%.
- b) Estudiantes Secundarios. 100%.
- c) Estudiantes Terciarios y Universitarios 100%".

ARTÍCULO 2º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a instrumentar, a través de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano o la que en el futuro la reemplace, un aporte económico destinado a subsidiar el Boleto Educativo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º): DERÓGASE la Ordenanza N° 12800.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-1055-M-2020).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO Nº **0 2 2 5**
NEUQUÉN, 28 ABR 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14026, sancionada por el Concejo Deliberante el día 16 de abril de 2020 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha Ordenanza se modifica el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 12170, por la cual se estableció un sistema preferencial de viajes para los alumnos de establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación y para aquellos que cursaran sus estudios en la Universidad Nacional del Comahue;

Que además, a través de la Ordenanza mencionada en el Visto se deroga la Ordenanza N° 12800, que creó el Régimen Tarifario para el Boleto Educativo en la ciudad de Neuquén, que tuvo por objeto establecer una tarifa diferenciada para todos los alumnos regulares del sistema educativo público primario, secundario, terciario y universitario en el servicio de transporte público de pasajeros concesionado por la Municipalidad de Neuquén;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14026, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 16 de abril de 2020, por la cual se modifica el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 12170 conforme a lo establecido en la misma, y se deroga la Ordenanza N° 12800.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Movilidad ----- y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. OE N° 1055-M-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
MORÁN
HURTADO.-**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0248

NEUQUÉN, 11 MAY 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 351/20, 355/20, 408/20 y 459/20; las Decisiones Administrativas N° 524/20 y 625/20 emitidas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 510/20, 523/00 y 542/20, las Resoluciones provinciales N° 18/20 y 21/20 emitidas por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud del Poder Ejecutivo Provincial, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 207/20, 219/20, 220/20 y 243/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3220 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 408/20, por el cual prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor

tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos, criteriosamente seleccionados;

Que en el mencionado decreto nacional, se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia

de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que por su parte, el Decreto municipal N° 196/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto N° 351/20, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, e instruyó a la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno, a aplicar lo dispuesto en los artículos pertinentes de dicho Decreto nacional, mediante el cual se convocó a los intendentes e intendentas de todos los municipios del país a realizar en forma concurrente con la Nación, durante la emergencia pública en materia sanitaria, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada Resolución nacional N° 100/20, como así también sus prórrogas, reemplazos o ampliaciones, habiéndose establecido expresamente que la autoridad de aplicación nacional brindará a los municipios, la asistencia técnica y la cooperación que requieran;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que a su vez, mediante el referido Decreto nacional N° 355/20, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, para que a pedido de los gobernadores, exceptúe del cumplimiento del referido aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a actividades y servicios que se autoricen, de acuerdo a la situación epidemiológica y conforme protocolos que se establezcan;

Que en virtud de las facultades conferidas por citado Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que así, mediante la Decisión Administrativa N° 524/20, el gobierno nacional, exceptuó del cumplimiento del aislamiento, social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en la provincia del Neuquén, entre otras, al personal afectado a ciertas actividades y servicios, y los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud, emitieron la

Resolución conjunta N° 18/20, aprobando las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos;

Que a través del Decreto municipal N° 207/20, se adhirió a la Resolución provincial aludida, a fin de ser aplicada en la parte pertinente, de conformidad a las competencias municipales propias, vale decir a las oficinas de rentas municipales y a la venta de mercadería ya elaborada por comercios minoristas;

Que posteriormente mediante Decreto municipal N° 219/20, se adhirió a la Decisión Administrativa Nacional N° 625/0 y a la Resolución ministerial provincial N° 21/20, mediante las cuales se habilitó por excepción, en el marco del procedimiento previsto en el Decreto nacional N° 355/20, la actividad relativa a la construcción privada en algunas localidades de la provincia, que incluye la ciudad de Neuquén, la que debe desarrollarse bajo modalidades de trabajo y protocolos sanitarios específicos establecidos por la provincia, siendo responsable el gobierno municipal del monitoreo y la supervisión de su cumplimiento;

Que asimismo se instituyó que los desplazamientos de las personas afectadas a la actividad, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, estableciendo la obligación de tramitar el correspondiente certificado de circulación;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 510/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las mismas condiciones establecidas oportunamente;

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que sin perjuicio de que las medidas adoptadas han ido permitiendo contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, y a su vez registrar una disminución en la velocidad de propagación, evitando la consecuente saturación del sistema de salud, el gobierno nacional, mediante Decreto N° 459/20 dispuso la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive;

Que asimismo en el marco de la adopción de decisiones consensuadas con los gobernadores, atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diferentes realidades de la evolución epidemiológica en las distintas regiones del país, facultó a las autoridades provinciales a disponer nuevas excepciones de actividades, en sus departamentos o partidos de hasta 500.000 habitantes, siempre que no formen parte de aglomerados urbanos, con aprobación de los respectivos protocolos de

funcionamiento, intervención previa de la autoridad sanitaria provincial y de acuerdo a criterios epidemiológicos y sanitarios previstos en la norma;

Que respecto de aquellos departamentos o partidos de más de 500.000 habitantes, los gobernadores podrán también decidir excepciones, siempre que exista un protocolo autorizado e incluido en el Anexo de Protocolos respaldado por Nación, con las mismas aprobaciones, intervenciones y recaudos señaladas, más la comunicación inmediata de la medida al Poder Ejecutivo Nacional; y de no estar incluida la excepción en el Anexo mencionado, se deberá además requerir la previa autorización nacional;

Que asimismo dispuso que cada Provincia deberá realizar el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias y remitir un informe de seguimiento a Nación a fin de evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población;

Que mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que atento ello, resulta necesario adherir al mencionado Decreto N° 542/20 y prorrogar los alcances de los decretos municipales que se hayan dictado en ese marco;

Que conforme al Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones dispuestas por el artículo 1º del Decreto ----- Provincial N° 542/20, que prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) PRORRÓGANSE hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y ----- alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 197/20, 220/20, 243/20 y todas las normas dictadas en consecuencia.

Artículo 3) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI

DECRETO Nº **0255**

NEUQUÉN, 11 MAY 2020

VISTO:

El expediente OE Nº 1892-M-2020; la Ordenanza 11.237 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 11.237 sanciona un régimen general de financiación de obras públicas mediante contribución a cargo de los vecinos, previa declaración de utilidad pública por parte del Concejo Deliberante;

Que dicha Ordenanza se encuentra en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Carta Orgánica de la ciudad de Neuquén;

Que en este sentido permite establecer un sistema de financiación de obras públicas a través del establecimiento de una contribución de pago obligatorio de los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados dentro del ejido de la ciudad que vean incrementado su valor real en razón de la obra en cuestión;

Que se han sancionado asimismo las Ordenanzas Nº 12.805 y 14.000 las cuales declaran como de utilidad pública y pago obligatorio las obras de pavimento que el Órgano Ejecutivo Municipal realice en el ejido de la ciudad, y las obras enmarcadas en el plan de consolidación de las veredas y eliminación de las barreras arquitectónicas respectivamente;

Que resulta necesario reglamentar los artículos 1º, 3º, 4º, 13º, 14º y 16º de la Ordenanza 11.237;

Que el intendente municipal tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas vigentes, conforme indica el artículo 85, inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal, por lo que corresponde el dictado del presente decreto reglamentario;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) REGLAMÉNTASE la Ordenanza Nº 11.237 de la siguiente manera:

TITULO I: REGIMEN GENERAL

ARTICULO 1º): Concepto.- Contribución por Mejoras es la prestación pecuniaria que obligatoriamente debe abonar todo propietario, usufructuario, poseedor, usuario o tenedor de un bien inmueble ubicado dentro del ejido urbano, toda vez que el mismo se vea beneficiado por el incremento de su valor real como consecuencia de la ejecución de una obra de utilidad pública municipal.

Reglamentación:

ARTÍCULO 1: Entiéndase por propietario a toda persona humana o jurídica titular de derecho real de dominio o condominio sobre cada inmueble afectado por la obra a realizar, ya sea que esté afectado, o no, a propiedad horizontal, conjunto inmobiliario, y/o cualquier otro derecho real que en un futuro lo reemplace.

Entiéndase por usufructuario a toda persona humana o jurídica, titular o cotitular de derecho real de usufructo, superficie, uso y/o habitación sobre cada inmueble afectado por la obra a realizar.

Entiéndase por poseedor a toda persona humana o jurídica que ejerza de hecho posesión en los términos del artículo 1909 del Código Civil y Comercial sobre todo inmueble afectado por la obra a realizar, exista o no, título.

Entiéndase por usuario o tenedor a toda persona humana o jurídica que ejerza de hecho tenencia en los términos del artículo 1910 del Código Civil y Comercial sobre todo inmueble afectado por la obra a realizar, siempre que tenga sobre el mismo un derecho eventual o condicional a adquirir el dominio sobre el mismo. Exclúyase del concepto de tenedor, a los efectos de la presente Ordenanza a aquellas personas que lo hagan en carácter de locatario o comodatario.

A los fines de la presente norma serán responsables del pago de las respectivas contribuciones, como asimismo también podrán ejercer los derechos correspondientes, los sucesores de las personas mencionadas en el artículo que se reglamenta mediante el presente.

ARTICULO 2º): Utilidad Pública Municipal.- Una Ordenanza especial establecerá en cada caso la utilidad pública municipal u pago obligatorio, de la planificación, ejecución, o ampliación de una o más obras relacionadas con mejoramiento vial, pavimento, cordón cuneta, veredas, red de gas natural, aguas corrientes, cloacas, desagües pluvio-aluvionales u otras obras de bien público que se realicen en el ejido urbano.

Reglamentación:

ARTÍCULO 2: Sin reglamentar.

ARTICULO 3º): Contribuyentes y responsables.- A todos los efectos emergentes de la presente será considerado contribuyente y obligado al pago el propietario, usufructuario, poseedor, usuario o tenedor del inmueble beneficiado por la obra de utilidad pública. Todos ellos serán solidariamente responsables del pago de las obligaciones por Contribución por Mejoras.

Reglamentación:

ARTÍCULO 3: Se considera que todo inmueble frentista de la obra a realizarse se verá beneficiado en un incremento de su valor real por la sola realización de la obra de utilidad pública municipal. Esta presunción admite prueba en contrario, la que deberá ofrecerse en el mismo plazo para presentar la oposición en el Registro de Oposiciones. Mediante resolución del Secretario de Coordinación e Infraestructura, o quien en su futuro

lo reemplace, se podrá exceptuar del pago de la contribución a aquel que demostrare que la obra no incrementa el valor real de su inmueble.

ARTICULO 4º): Base imponible.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a los efectos de determinar la cuantía de la contribución por mejoras que corresponda oblar, deberá ponderar, por una parte, el tipo, modo de financiamiento, y costo final de la obra, y por la otra, la valuación real, metros lineales de frente o metros cuadrados de superficie del inmueble beneficiado.

En los casos de lotes en esquina, al valor así determinado se le realizará un descuento del veinte por ciento (20%).

En los casos de inmuebles subdivididos en propiedad horizontal, el valor de la obra deberá ser distribuido de acuerdo al porcentual dominial de cada unidad funcional que surja de la Escritura. Si no se contara con dicho porcentual, se utilizará el coeficiente de participación de la cosa común, calculado e informado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

El Órgano Ejecutivo establecerá las distintas fórmulas aplicables a cada tipo de obra pública y establecerá las bases para el cómputo del prorrateo, cuidando que el sistema seleccionado respete los principios de justicia, equidad, solidaridad y no confiscatoriedad en el reparto de las obligaciones fiscales. También se incluirá o excluirá, según la obra en cuestión, los terrenos baldíos, inmuebles del dominio nacional, provincial o municipal, o de instituciones religiosas y de vecinos con dificultades comprobadas de pagar la contribución de mejoras (Modificado por Ordenanza N° 11484).

Reglamentación:

ARTÍCULO 4: A los fines del establecimiento de la base imponible para el cálculo del monto de la contribución se delega esta competencia en la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, o aquella que en el futuro asuma las competencias respecto a obras públicas. La resolución que establezca la base imponible deberá reflejar la ponderación de los parámetros establecidos en el artículo que se reglamenta, esencialmente teniendo en cuenta el valor de la obra a realizar, el incremento en el valor real de cada inmueble, y la cantidad de metros cuadrados y de frente de cada propiedad.

También se delega en la Secretaria de Coordinación e Infraestructura, o aquella que en el futuro asuma las competencias respecto a obras públicas, el establecimiento de las distintas fórmulas y formas de prorrateo para cada obra pública a llevarse adelante mediante la metodología de utilidad pública y pago obligatorio, como así también la competencia para determinar las inclusiones o exclusiones previstas en el artículo último apartado del artículo que se reglamenta; fijación del monto a pagar por cada contribuyente, porcentaje a solventar por la municipalidad, formas y modalidades de financiación, considerando la situación socio económica del sector vecinal beneficiado, y las necesidades de repago de la obra programada. Se podrán prever fórmulas de actualización en caso de que la obra supere el plazo de seis meses.

Se entiende que el descuento previsto en el segundo párrafo del artículo que se reglamenta será de aplicación a los lotes que estén en esquinas, como también a aquellos que cuenten con dos frentes.

ARTICULO 5º): Formas de ejecución.- Las obras públicas comprendidas en esta Ordenanza pueden ejecutarse por:

Acuerdo de voluntades entre vecinos y empresas constructoras; o Proyectos promocionados por la Municipalidad.

Reglamentación:

ARTÍCULO 5: Sin reglamentar.

TITULO II: REGIMENES PARTICULARES

CAPITULO I:

ACUERDOS ENTRE VECINOS Y EMPRESA.

ARTICULO 6º): Contratación vecino – empresa.- Se entenderá por contratación vecino - empresa, a toda contratación directa o acuerdo de voluntades concretada entre vecinos, Sociedades Vecinales, Consorcio de Vecinos, Cooperativas o Mutuales, y una Empresa Constructora, por el cual la empresa constructora asume la obligación de ejecutar alguna de las obras enumeradas en la presente, y los vecinos, cooperativas o mutuales contratantes la de pagar un precio determinado en concepto de contribución por mejoras destinado a solventar el costo de construcción.

Reglamentación:

ARTÍCULO 6: Sin reglamentar.

ARTICULO 7º): Admisibilidad y Control.- La autoridad de aplicación deberá admitir o rechazar mediante acto fundado la realización de la obra propuesta en las contrataciones directas. Admitidas la ejecución, deberá controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa constructora, y en particular, velar por que ésta respete las especificaciones técnicas contenidas en el contrato oportunamente presentado.

Reglamentación:

ARTÍCULO 7: Sin reglamentar.

ARTICULO 8º): Condiciones de admisibilidad.- La empresa constructora interesada en ejecutar una obra pública bajo el presente régimen, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar capacidad económica y financiera en relación a la obra a ejecutarse.
- 2) Calificación y habilitación de la empresa para ejecutar la obra, expedido por la Autoridad competente en la especialidad y el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.
- 3) Domicilio constituido en la ciudad de Neuquén, con oficina de atención al público.
- 4) Presentar el padrón de la totalidad de frentistas y/o beneficiarios, individualizando adherentes y no adherentes y especificando el importe básico que corresponderá abonar a cada vecino involucrado.
- 5) Presentar el legajo técnico de la obra que contendrá:
 - a) Plano de proyecto y detalles constructivos aprobados por el organismo técnico competente.
 - b) Memoria descriptiva de la obra.
 - c) Pliego de especificaciones técnicas particulares.
 - d) Plan de avance de obra (expresado en días corridos).
 - e) Presupuesto y curva de inversión.
 - f) Descripción del sistema de prorrateo empleado y pactado.
 - g) Propuesta de encuadre económico financiero de la obra.

h) Garantías de seguro de caución o fianza bancaria, por la ejecución y cumplimiento del contrato.

6) Presentar la totalidad de los precontratos suscriptos entre la empresa y cada vecino en forma individual, que demuestren una adhesión igual o superior al setenta por ciento (70%) del Padrón de Contribuyentes y Responsables que resulten computables.

Los precontratos deberán reunir los contenidos que establezca la reglamentación, garantizando todos los recaudos necesarios en función de los intereses de los vecinos.

En caso de contratación a través de Consorcios legalmente constituidos, Sociedades Vecinales, Mutuales o Cooperativas, deberán adjuntar asimismo el contrato general celebrado con la empresa y la entidad financiera en su caso.

Reglamentación:

ARTÍCULO 8: Sin reglamentar.-

ARTICULO 9º): Procedimiento.- Aprobada por la autoridad de aplicación la documentación mencionada en el artículo anterior, y previo a la apertura de los registros de adhesión y público de oposición, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá cumplimentar:

1) **Padrón de Vecinos Contribuyentes y Responsables:** Confeccionará el correspondiente padrón de vecinos que puedan resultar contribuyentes y responsables.

2) **Registro Público de Oposición:** La apertura del Registro Público de Oposición, se publicará por dos (2) días en dos diarios locales y medios radiales de mayor difusión – teniendo en cuenta aquellos que tengan alcance en la zona beneficiada-, como así también en el Boletín Oficial, para que en el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la última publicación, manifiesten los vecinos disconformes su oposición a la ejecución de la obra en el Registro correspondiente. En dichas publicaciones se informará:

a) Objeto de la obra.

b) Plazo de ejecución de la obra.

c) Área afectada por la obra.

d) Modalidad de ejecución de la obra.

e) Costo de la obra a cargo del contribuyente, especificando la unidad de medida y el sistema de prorrateo utilizados.

f) Costo de la financiación y porcentaje de gastos municipales (administrativos y técnicos).

g) Formas de pago por las que puede optar el contribuyente.

h) Fecha de apertura y cierre del Registro Público de Oposición y lugar donde funcionará el mismo, pudiendo ser la Delegación Municipal correspondiente a la zona beneficiada por las mejoras.

En la oposición que se presentará por escrito o en forma oral y actuada- deberá establecerse concretamente la causa o motivo de la misma y deberá basarse únicamente en la oposición a las características técnicas, costo, financiación de la obra o a situaciones socio-económicas. Los adherentes no podrán fundar su oposición en ninguna de las condiciones contractuales que expresamente pactaron con la empresa. Para que se admita la oposición, deberán cumplimentar los requisitos mencionados.

Podrán solicitar su inclusión todos aquellos vecinos, que no obstante haber sido omitidos por error involuntario al confeccionar el padrón, pudieran resultar obligados al pago de la contribución por mejoras.

3) Vencido el término para presentar oposición y si no hubiera existido oposición superior al treinta por ciento (30%) de los obligados al pago de la obra, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá las actuaciones al Concejo Deliberante para que este sancione la correspondiente Ordenanza declarando la obra de utilidad pública y pago obligatorio.

Reglamentación:

ARTÍCULO 9: Inciso 1): Sin reglamentar.

Inciso 2): Sin reglamentar.

Inciso 3): Sin reglamentar.

ARTICULO 10º): Vecinos no adherentes.- Todas las condiciones económico - financieras serán equivalentes para los vecinos adherentes y los no adherentes. En el caso que los vecinos adherentes hubieran pactado abonar la obra antes o durante su ejecución, los no adherentes deberán abonar un interés compensatorio no mayor al 12% anual.

Reglamentación:

ARTÍCULO 10: Sin reglamentar.

ARTICULO 11º): Pagos anticipados.- El Órgano Ejecutivo establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para el caso que la obra comience a abonarse antes de la iniciación de la misma o durante su ejecución, imponiendo una cuenta específica para la obra; la intervención de una entidad bancaria o financiera; el pago al empresario mediante la emisión del certificado de obra; y todo otro recaudo que garantice el control de la Municipalidad sobre el avance de obra y el destino de los fondos aportados por los vecinos.

Deberá preverse un sistema de disolución y distribución de las sumas abonadas para el caso de incumplimiento de los contratantes o rescisión del contrato, con la obligación por parte de la empresa de efectuar el recupero judicial o extrajudicial de las sumas adeudadas por los vecinos con motivo de la obra ejecutada y distribuirla entre aquellos que han abonado y no cuentan con la obra. Esto no se aplicará en aquellas obras que el vecino comienza a pagar una vez ejecutada la misma en su sector.

Reglamentación:

ARTÍCULO 11: Sin reglamentar.

ARTICULO 12º): Legislación aplicable.- En todo lo referido a la ejecución y recepción de la obra, como asimismo a las causales de resolución o

rescisión, será de aplicación, en lo que fuera pertinente, la normativa provincial vigente referente a la contratación de obras públicas.

El Órgano Ejecutivo establecerá un régimen de penalidades pecuniarias a aplicar a la empresa para el caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales detectadas al iniciar la obra, durante su ejecución y hasta el momento de la recepción definitiva.

Los importes que ingresen en concepto de multas por incumplimientos, serán destinados a otorgar quitas o facilidades especiales a los vecinos obligados al pago de la contribución que se encuentren en situación socio-económica comprometida.

Reglamentación:

ARTÍCULO 12: Sin reglamentar.

CAPITULO II: PROYECTOS PROMOCIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 13º): Obras comprendidas.- Se considera incluida bajo este régimen la ejecución de cualquier obra promovida por la Municipalidad por propia iniciativa o a requerimiento de los vecinos, Comisiones Vecinales, Consorcios de Vecinos, Cooperativas, Mutuales, Sindicatos u otras organizaciones intermedias.

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante el plan general de la obra, que incluirá como mínimo lo siguiente: La cantidad de frentistas obligados al pago de la futura contribución de mejora, el anteproyecto de la obra, su memoria descriptiva, especificaciones técnicas generales, tiempo aproximado de construcción, presupuesto estimado, curva de inversión, el sistema de prorrateo, el importe básico que deberá abonar cada vecino y los distintos planes posibles de financiamiento.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 13: Previo a iniciarse la ejecución de la obra de utilidad pública municipal y pago obligatorio, se requiere la aprobación del Concejo Deliberante, conforme lo indica el artículo que se reglamenta, con excepción de las obras de pavimento que el Ejecutivo Municipal realice en el ejido de la ciudad de Neuquén, las que comprenden el proyecto ejecutivo, partes constitutivas del pavimento propiamente dicho, cordón cuneta, y construcción de veredas en los casos que no existan, conforme establece la Ordenanza N° 12.805; y las obras enmarcadas dentro del plan de consolidación de veredas y de eliminación de las barreras arquitectónicas conforme Ordenanza N° 14.000.

ARTICULO 14º): Procedimiento.- Aprobado el plan por Ordenanza, será declarado de utilidad pública y pago obligatorio, condicionado este último, al resultado del Registro Público de Oposición respectivo. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá.

Confeccionar el proyecto definitivo y el padrón de frentistas o vecinos beneficiarios y realizar la promoción de la obra, a través de medios de comunicación que garanticen el real conocimiento de los vecinos interesados, la participación de los mismos y su notificación fehaciente por medio auténtico. Se pondrá en conocimiento a las Comisiones Vecinales respectivas.

Promocionada la obra, el Órgano Ejecutivo Municipal abrirá un registro de oposición bajo el mismo procedimiento establecido en la presente para las contrataciones vecino – empresa.

Si el número de responsables al pago de las contribuciones de mejoras que hubiere presentado oposición fuere inferior al 30%, automáticamente el pago será obligatorio, sin necesidad de la sanción de una nueva Ordenanza.

Si el número de frentistas que se opusieron fuera superior al 30%, pero inferior al 50%, el Órgano Ejecutivo Municipal elevará las actuaciones al Concejo Deliberante. Éste podrá sancionar una Ordenanza, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, si considera que la ejecución de la obra se funda en razones de conveniencia o necesidad pública, declarándola de pago obligatorio por Contribución de Mejoras conforme al presente régimen legal.

La Sindicatura Municipal procederá a efectuar la verificación de los requisitos establecidos en el presente Artículo, en forma concomitante al desarrollo del Registro Público de Oposición, debiendo elevar al Concejo Deliberante las actuaciones pertinentes.

El Órgano Ejecutivo Municipal podrá llamar a licitación en cualquier momento, pero la adjudicación quedará suspendida hasta el cumplimiento de los requisitos previstos en

los incisos anteriores, lo que deberá estar explícitamente establecido en los correspondientes pliegos.

Reglamentación:

ARTÍCULO 14: *Inciso 1): El padrón de frentistas al que refiere el inciso 1) del artículo que se reglamenta será elaborado por la Dirección General de Catastro, SiTuN y Agrimensura, o la que en el futuro la remplace. El padrón deberá contener nombre, apellido, número de documento, y domicilio de cada frentista, relación que detenta con el inmueble, y/o cualquier otro dato complementario a los fines de individualizar a cada frentista y notificarlo. En caso de cotitulares, indicar en que porcentaje es titular del derecho. Respecto de los inmuebles deberán contener nomenclatura catastral, matrícula registral, número de partida, y demás datos nominativos del mismo. Asimismo, deberá contener los metros cuadrados del mismo, metros lineales de frente, y valuación fiscal. Para el caso de que esté afectado a propiedad horizontal, o conjunto inmobiliario, el porcentaje dominial de cada unidad funcional, o el coeficiente de participación sobre la cosa común que informa la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.*

La confección del proyecto definitivo al que refiere estará a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura, o aquella que en su futuro asuma dichas competencias, correspondiendo a la Dirección Municipal de Comunicación Institucional, o la que en el futuro la reemplace, la promoción de la obra a llevarse adelante, y la publicación de la apertura del Registro de Oposiciones. Se deberá publicar durante dos días en los dos diarios impresos de mayor difusión de la ciudad, como así también mediante una publicación por un día en el Boletín Oficial. A criterio de la autoridad de la dirección mencionada, podrá ordenarse la difusión mediante medios radiales también, teniendo en cuenta la magnitud y ubicación de la obra a llevarse adelante, como así también redes sociales y/o cualquier otro medio que considere la autoridad de aplicación a los fines de lograr un mayor alcance.

Se considera que existe notificación fehaciente por medio auténtico cuando se realiza mediante cédula de notificación en los términos de la Ordenanza de procedimiento administrativo 1.728, y al domicilio tributario, aplicándose a los efectos las reglas fijadas por el código tributario, Ordenanza N° 10.383, sin perjuicio de otros medios complementarios que considere la autoridad de aplicación.

Inciso 2): En la misma oportunidad de realizarse las publicaciones correspondientes a la promoción de la obra, se comunicará la apertura del Registro de Oposiciones.

Inciso 3): En caso de discrepancia entre el propietario y el usufructuario y/o el poseedor, y/o el usuario o tenedor, se deberá tener en cuenta la voluntad del primero a los efectos de la Ordenanza y el presente decreto, siendo ambos responsables del pago de la contribución, de manera solidaria.

A los fines del cálculo del 30% de los responsables de pago al que hace referencia se considerará sólo a una persona por inmueble. En caso de condominio, deberá aplicarse las reglas que sobre el mismo prevé el Código Civil y Comercial. Para dicho cómputo no se deberán excluir los inmuebles frentistas que pertenezcan al dominio público o privado de la Municipalidad de Neuquén.

Inciso 4): Sin reglamentar.

Inciso 5): Sin reglamentar.

Inciso 6): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15°): Valor estimado.- El valor estimado en concepto de contribución por mejora utilizado para realizar la promoción de la obra, en ningún caso podrá ser superado en más de un 20% por aquél que sea determinado como importe final a pagar por el

contribuyente. En caso que se supere este porcentaje, la diferencia económica será soportada por la Municipalidad.

Reglamentación:

ARTÍCULO 15: Sin reglamentar.-

ARTICULO 16º): Exigibilidad del pago.- El Órgano Ejecutivo Municipal al momento de confeccionar el proyecto definitivo y el padrón de vecinos o frentistas beneficiados, deberá fijar la fecha a partir de la cual deben emitirse los Certificados de Deuda y las formas de cancelación de las sumas determinadas, no pudiendo en ningún caso exigirse pagos anticipados de la Contribución de Mejoras. Se entenderá como anticipada, cualquier obligación de pago a cargo del vecino con fecha de vencimiento anterior a la finalización de la obra en su sector.

Reglamentación:

ARTÍCULO 16: El pago de las contribuciones sólo será exigible a partir de que la obra cuente con la certificación de conforme a obra. Una vez que se cuente con esta certificación se procederá por la vía correspondiente a través de la Dirección General de Gestión Tributaria a los fines correspondientes.

ARTICULO 17): Financiamiento.- El Órgano Ejecutivo Municipal, al momento de establecer la forma de pago de la contribución por mejoras exigida, deberá ponderar la cuantía de la misma, la situación socioeconómica del sector vecinal beneficiado y las necesidades de repago de la obra programada, procurando otorgar facilidades para el cumplimiento, de manera tal que la obligación no resienta severamente la calidad de vida de cada grupo familiar involucrado. Se dispone en tal sentido, la imposibilidad de que el Órgano Ejecutivo Municipal proceda a descontar, colocar en garantía, o ceder a favor de una institución bancaria o financiera los certificados de deuda por contribución de mejoras, declarándose los mismos de intransferibilidad absoluta.

Reglamentación:

ARTÍCULO 17: Sin reglamentar.

TITULO III: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18º): Certificados de Deuda.- Los certificados individuales de deuda pública por ejecución de aquellas obras declaradas de interés público y pago obligatorio tendrán fuerza ejecutiva en los términos del Código Tributario Municipal y el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Neuquén, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Designación de la obra.
- 2) Individualización de esta Ordenanza y la Ordenanza mediante la cual se declare la obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio.
- 3) Deberá individualizar la persona que está obligada a su pago, siendo suficiente declarar que el responsable es el propietario del inmueble beneficiado por la contribución de mejoras.
- 4) Designación catastral de la propiedad beneficiada por la obra.
- 5) Metros de frente, valor del metro, prorrato en caso de ser lote de esquina y total de la deuda.
- 6) Intereses de financiación e intereses moratorios o punitivos que no podrán ser superiores al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada para la financiación.

- 7) En el caso de los contratantes el certificado de deuda irá con la financiación acordada.
- 8) Contendrá mención expresa que todo pago debe ser efectuado mediante depósito en una Entidad Financiera si se utilizare un sistema de ahorro.
- 9) Nombre de la Empresa Constructora, Entidad Financiera, Cooperativa, Consorcio de Vecinos, Organización Intermedia o Mutual a favor de la cual serán librados los certificados de deuda.
- 10) Firma del Intendente Municipal o de quién éste haya delegado la firma y Contador Municipal.

Los certificados de deuda que emita la Municipalidad a su favor deberán reunir los requisitos del Código Tributario.

Reglamentación:

ARTÍCULO 18: Inciso 1): Sin reglamentar.

Inciso 2): Sin reglamentar.

Inciso 3): Sin reglamentar.

Inciso 4): Sin reglamentar.

Inciso 5): Sin reglamentar.

Inciso 6): Sin reglamentar.

Inciso 7): Sin reglamentar.

Inciso 8): Sin reglamentar.

Inciso 9): Sin reglamentar.

Inciso 10): Sin reglamentar-

ARTICULO 19º): Garantías de Apoyo Legal y técnico.- La Municipalidad garantizará a los vecinos el apoyo legal y técnico para la realización de las obras previstas en la presente Ordenanza, especialmente en lo relativo a inspecciones y peritaje, desde la promoción de la misma, en cualquiera de los casos y hasta que esta sea recibida oficialmente por parte de la Autoridad de Aplicación.

Reglamentación:

ARTÍCULO 19: Sin reglamentar.

ARTICULO 20º): Parcelas Baldías.- El Órgano Ejecutivo Municipal determinará en cada caso la conveniencia de excluir del cómputo mínimo de adhesión y/o suscripción de contratos, a las parcelas baldías afectadas por obras, cuando por su naturaleza técnica no puedan ejecutarse parcialmente, o por no lograrse el porcentaje de adhesión y/o suscripción de contrato.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 20: Sin reglamentar.

ARTICULO 21º): Aportes del Municipio.- El municipio realizará los aportes que corresponda por los bienes del dominio privado municipal afectado por régimen de la presente Ordenanza. En cuanto a los del dominio público municipal, los podrá realizar en función de las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Obra Pública aprobada en el presupuesto municipal.

A los fines de determinar el porcentaje de adhesión no se computarán los bienes de propiedad municipal, salvo disposición expresa en contrario del Órgano Ejecutivo Municipal.

Los bienes de propiedad nacional y/o provincial tendrán el mismo tratamiento que los bienes del dominio privado municipal.

Reglamentación:

ARTÍCULO 21: Sin reglamentar.

ARTICULO 22º): Autoridad de Aplicación.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaria de Obras Públicas u organismo que la reemplace en el futuro.

Reglamentación:

ARTÍCULO 22: Sin reglamentar.

ARTICULO 23º): DERÓGASE el inciso SISTEMA DE PRORRATEO del Anexo II de la Ordenanza N° 9939 y las Ordenanzas N° 558, 1540, 1661, 1744, 2196, 2532, 8933, 9151 y 9940.

Reglamentación:

ARTÍCULO 23: Sin reglamentar.

ARTICULO 24º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Reglamentación:

ARTÍCULO 24: Sin reglamentar.

Artículo 2º) El presente decreto será publicado íntegramente en el Boletín Oficial -----Municipal y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios -----de Coordinación e Infraestructura, de Finanzas y de Gobierno

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY

NEUQUÉN, 11 MAY 2020

VISTO:

El expediente OE N° 1891-M-2020; la Ordenanza 11.237 y sus modificatorias, y la Ordenanza 12.805; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12.805 establece especificidades para la promoción de obras públicas de pavimento que el Ejecutivo Municipal realice en el ejido de la ciudad de Neuquén, realizadas mediante el régimen de declaración de utilidad pública y pago obligatorio;

Que dichas obras comprenden el proyecto ejecutivo, partes constitutivas del pavimento propiamente dicho, cordón cuneta, y construcción de veredas en los casos que no existan;

Que asimismo la Ordenanza establece un sistema de actualización de los montos fijados por su artículo 9°, basados en la fórmula polinómica de redeterminación de precios fijada mediante Decreto N° 1256/2011, la cual fue remplazada por el Decreto N° 822/2014;

Que si bien la Ordenanza N° 11.237 y su decreto reglamentario establecen las pautas para el procedimiento administrativo del régimen general para la promoción de obras públicas mediante la declaración de utilidad pública y pago obligatorio, la Ordenanza N° 12.805 contiene cuestiones específicas que también requieren ser reglamentadas;

Que en tal sentido, resulta necesario reglamentar los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 10°, 11° y 13° de la Ordenanza N° 12.805;

Que el Intendente municipal tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas vigentes, conforme indica el artículo 85, inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal, por lo que corresponde el dictado del presente decreto reglamentario;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) REGLAMÉNTASE la Ordenanza N° 12.805 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º): DECLÁRASE de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, condicionado al Registro de Oposición, en un todo de acuerdo a la normativa vigente, las obras de pavimento que el Órgano Ejecutivo Municipal realice en el ejido de la ciudad de Neuquén, las que comprenderán el proyecto ejecutivo, partes constitutivas del pavimento propiamente dicho, cordón cuneta, y construcción de veredas en los casos que no existan.

Reglamentación:

ARTÍCULO 1: Será de aplicación a la presente Ordenanza todo lo dispuesto por la Ordenanza 11.237 y su decreto reglamentario, o la que en el futuro la reemplace, en tanto no sea modificado por las disposiciones de la Ordenanza 12.805 y el presente decreto.

ARTÍCULO 2º): Las obras complementarias tales como: entubamiento de canales y/o desagües pluvioaluvionales, atenuadores de velocidad, y señalamiento serán por cuenta de la Municipalidad de Neuquén.

Reglamentación:

ARTÍCULO 2: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal individualizará los sectores declarados de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, conforme al Plan Anual de Obra Pública, previsto en los respectivos presupuestos, debiendo contar con los proyectos ejecutivos de la obra y cumplir con los recaudos establecidos en la normativa vigente.

Reglamentación:

ARTÍCULO 3: Se deberá contar con la inclusión de la obra en cuestión dentro del Plan Anual de Obra Pública, debiendo contar con los presupuestos respectivos, y con los recaudos establecidos en la Ordenanza N° 11.237 y su decreto reglamentario, o la que en el futuro la reemplace. Se entiende que toda obra mencionada en el artículo 1° de la Ordenanza reglamentada que cumpla con estos requisitos tendrá exceptuado el requisito establecido en el artículo 13 de la Ordenanza N° 11.237, es decir la aprobación por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá confeccionar el Proyecto Ejecutivo de la Obra a realizar en cada sector, grupo o barrio a pavimentar, padrón de frentistas y lo relativo a la documentación referida a las contrataciones.

Reglamentación:

ARTÍCULO 4: Deberá contarse con el proyecto ejecutivo de la obra a realizar en cada sector, grupo o barrio a pavimentar, padrón de frentistas, y demás documentación referida a las contrataciones, a las cuales hace referencia el artículo reglamentado, de forma previa al inicio de la promoción de la obra.

ARTÍCULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá abrir registros de oposición por cada uno de los sectores involucrados, con comunicación fehaciente a cada uno de los posibles contribuyentes obligados al pago, en los términos de la normativa vigente.

Reglamentación:

ARTÍCULO 5: La Secretaría de Coordinación e Infraestructura, o la que en su futuro asuma las competencias relativas a obras públicas, tendrá la posibilidad de fraccionar los sectores donde se realizará la obra a los fines de la elaboración de los padrones de

frentistas, posibles contribuyentes obligados al pago. La notificación fehaciente a la que hace referencia el artículo reglamentado se tendrá por cumplimentada mediante la notificación por cédula al domicilio informado del frentista, y ante la falta de esta información se podrá hacer al domicilio tributario conforme prevé el artículo 53 y subsiguientes de la Ordenanza N° 10.383 o la que en el futuro la remplace.

ARTÍCULO 6º): La Municipalidad deberá hacerse cargo de los costos de las obras correspondientes a bienes de Dominio Público y Privado Municipal.

Reglamentación:

ARTÍCULO 6: A los fines de calcular los porcentajes de los padrones de oposición, deberán considerarse también los inmuebles que pertenezcan al dominio público y privado municipal.

ARTÍCULO 7º): ENTIÉNDASE por contribuyentes al pago a todos los responsables de los inmuebles frentistas a la obra, según normativa vigente.

Reglamentación:

ARTÍCULO 7: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá exigir el pago de la obra a los frentistas, una vez que el grupo de arterias correspondientes se encuentren pavimentadas y liberadas al tránsito, y establecer un régimen de pago voluntario con los beneficios que establece la normativa vigente.

Reglamentación:

ARTÍCULO 8: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º): El precio por metro cuadrado de pavimento será actualizado una vez por año, conforme a la redeterminación de precios establecida por el Decreto Municipal N° 1256/2011, estableciéndose en la suma de pesos trescientos (\$ 300) por metro cuadrado, para pavimento rígido y pesos doscientos veinte (\$ 220) por metro cuadrado para pavimento flexible, considerándose en cada caso el ancho de la calzada según corresponda.

En todos los casos, las bocacalles serán distribuidas entre los beneficiarios de la obra.

Los lotes en esquina tendrán un descuento del 20% (veinte por ciento), con excepción de aquellos, sujetos al régimen de propiedad horizontal.-

La diferencia entre el costo real de la obra y el costo a cargo del contribuyente estará a cargo de la Municipalidad.

Reglamentación:

ARTÍCULO 9: La actualización se hará mediante la aplicación de la fórmula establecida en el decreto 822/2014 o la norma que en el futuro la reemplace, toda vez que esta sustituye la fórmula establecida por el decreto 1256/2011. La fórmula se aplicará a partir del primero de enero de cada año, quedando su resultado como valor vigente para el resto del año calendario en cuestión. Sobre los valores establecidos en el artículo 9º se aplicará, conforme establece la Ordenanza N° 12.805, la actualización mediante la aplicación de la fórmula establecida en el decreto referido, y las variables indicadas en la presente norma, desde el período 2014 al período en curso, resultando un valor de pesos dos mil doscientos treinta y siete con 91/100 (\$2.237,91) para el metro cuadrado de pavimento rígido, y pesos mil seiscientos cuarenta y uno con 13/100 (\$1.641,13) para el metro cuadrado de pavimento flexible.

A los fines de la aplicación de la fórmula, se utilizarán las siguientes ponderaciones: I) Respecto al componente materiales su ponderación será del 57%; II) respecto al componente equipos y máquinas su ponderación será del 3%; III) Respecto al componente mano de obra su ponderación será del 30%; IV) Respecto al componente combustibles y lubricantes su ponderación será del 10%.

Asimismo, las variables según los componentes serán las siguientes: I) Para el componente materiales las variables serán: a) acero, con una ponderación dentro del componente del 30%; b) asfalto, con una ponderación dentro del componente del 40%; y c) cemento, con una ponderación dentro del componente del 30%. II) Para el componente equipos y máquinas las variables serán: a) amortización de equipos, con una ponderación dentro del componente del 70%; b) reparación y repuestos, con una ponderación dentro del componente del 30%, la cual se subcompone de dos variables: b.1) amortización de equipos, con una incidencia del 70%; y b.2) mano de obra, con una incidencia del 30%. III) Para el componente mano de obra esta será la única variable a tener en cuenta; y IV) Para el componente combustibles y lubricantes esta también será la única variable.

Para el cálculo de los metros cuadrados que deberá afrontar cada frentista se deberá computar también el área correspondiente al cordón cuneta en aquellos casos que integre parte de la obra, como asimismo también el área correspondiente a badenes.

Los metros cuadrados correspondientes al área de bocacalles deberán estar mensurados en el proyecto de la obra, y su valor deberá ser prorrateado entre todos los beneficiarios en proporción al monto de contribución de cada frentista con respecto al monto total de las contribuciones.-

La exclusión del descuento del veinte por ciento a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo reglamentado a los inmuebles ubicados en esquina afectados al régimen de propiedad horizontal es aplicable también a los inmuebles que estén afectados al régimen de conjunto inmobiliario establecido en el Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 10º): El Órgano Ejecutivo Municipal, según la conformación socio económica del sector a pavimentar, podrá ofrecer descuentos de hasta el 40% (cuarenta por ciento).

Reglamentación:

ARTÍCULO 10: Se delega en la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, o aquella que en el futuro asuma las competencias sobre obras públicas, la potestad de establecer los descuentos de hasta el cuarenta por ciento mediante resolución debidamente fundada. El descuento podrá ser otorgado de forma individual a quienes acrediten de forma sucinta su situación socio económica.

ARTÍCULO 11º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá fijar formas de pago en un todo de acuerdo a la normativa vigente y otorgar planes especiales, previo estudio socio-económico de cada beneficiario, cesando este beneficio en caso de transmisión de dominio por cualquier título o cuando el o los beneficiarios hayan mejorado su situación económica.

Reglamentación:

ARTÍCULO 11: También caducarán los beneficios concedidos en caso de cesión del derecho que ostentare el frentista, para aquellos casos que no sea titular de dominio.

ARTÍCULO 12º): Para el cumplimiento de la presente Ordenanza deberá aplicarse de acuerdo a la normativa vigente referida al régimen de promoción de las actividades

económicas para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la Municipalidad de Neuquén.

Reglamentación:

ARTÍCULO 12: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13º): Las obras de pavimento ejecutadas, publicadas y/o licitadas, a partir del 01/01/2013, bajo el Régimen de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, estarán sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Reglamentación:

ARTÍCULO 13: Será de aplicación al presente régimen también las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 11.810 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 14º): Las obras cuyo procedimiento licitatorio se encontrara iniciado a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza quedarán exceptuadas de la misma.

Reglamentación:

ARTÍCULO 14: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15º): DERÓGASE la Ordenanza N° 12400.

Reglamentación:

ARTÍCULO 15: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 16: Sin reglamentar.

Artículo 2º) El presente decreto será publicado íntegramente en el Boletín Oficial -----Municipal y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de -----Coordinación e Infraestructura, de Finanzas y de Gobierno

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY

NEUQUÉN, 11 MAY 2020**VISTO:**

El expediente OE N° 1889-M-2020; la Ordenanza 11.237 y sus modificatorias; y la Ordenanza 14.000; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 11.237 sanciona un régimen general de financiación de obras públicas mediante contribución a cargo de los vecinos, previa declaración de utilidad pública por parte del Concejo Deliberante;

Que en este contexto, el Concejo Deliberante sancionó con fecha 28 de noviembre del 2019, la Ordenanza N° 14.000, la cual declara como de utilidad pública y pago obligatorio, bajo el régimen de contribución por mejoras, condicionado al registro de oposiciones las obras enmarcadas en El Plan de Consolidación de las Veredas de la Ciudad de Neuquén y de Eliminación de las Barreras Arquitectónica que el Órgano Ejecutivo Municipal realice en el ejido de la ciudad de Neuquén, las que comprenderán el proyecto ejecutivo, partes constitutivas de la vereda, arbolado urbano, rampas, señalética, interferencias, adecuaciones, desagües, elementos de demarcación y todas aquellas obras complementarias a la consolidación de las mismas;

Que la Ordenanza N° 10.009, en su anexo I, regula todas las cuestiones atinentes a las veredas que se encuentren dentro del ejido urbano de la ciudad de Neuquén, especificándose características técnicas que deben cumplimentar las mismas;

Que la Ordenanza N° 10.301 estableció el Plan de Consolidación de las Veredas de la ciudad de Neuquén, incorporando como primera etapa el sector comprendido entre las calles Dr. Ramón y Leloir al Norte; Teodoro Planas y Félix San Martín al Sur; Onésimo Leguizamón y Jujuy al Oeste; Bahía Blanca y Entre Ríos al Este;

Que asimismo la Ordenanza mencionada estableció un plazo de noventa días para que el Ejecutivo Municipal comenzara las obras de veredas de la primera etapa;

Que la Ordenanza N° 14.000 fue promulgada el día 13 de enero del 2020, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la promulgación para que el Ejecutivo Municipal la reglamente;

Que en tal sentido, resulta necesario reglamentar los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12° y 13° de la Ordenanza N° 14.000;

Que el Intendente municipal tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas vigentes, conforme indica el artículo 85, inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal, por lo que corresponde el dictado del presente decreto reglamentario;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º) REGLAMÉNTASE la Ordenanza N° 14.000 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1) Las obras enmarcadas dentro del Plan de Consolidación de las veredas de la ciudad de Neuquén y de Eliminación de las Barreras Arquitectónica a ejecutarse a partir del 01/01/2020, bajo el Régimen de Utilidad Pública, Contribución por Mejoras y Pago Obligatorio, estarán sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Reglamentación:

ARTÍCULO 1: Será de aplicación a la presente Ordenanza todo lo dispuesto por la Ordenanza N° 11.237 y su decreto reglamentario, o la que en el futuro la reemplace, en tanto y en cuanto no sea modificado por las disposiciones de las Ordenanzas N° 10.009, 10.301, 14.000 y el presente decreto.

ARTÍCULO 2) DECLÁRASE de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, bajo el régimen de Contribución por Mejoras, condicionado al Registro de Oposición, en un todo de acuerdo a la normativa vigente, las obras enmarcadas en El Plan de Consolidación de las Veredas de la ciudad de Neuquén y de Eliminación de las Barreras Arquitectónica que el Órgano Ejecutivo Municipal realice en el ejido de la ciudad de Neuquén, las que comprenderán el proyecto ejecutivo, partes constitutivas de la vereda, arbolado urbano, rampas, señalética, interferencias, adecuaciones, desagües, elementos de demarcación y todas aquellas obras complementarias a la consolidación de las mismas.

Reglamentación:

ARTÍCULO 2: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3) El Órgano Ejecutivo Municipal individualizará en el Plan Anual de Obra Pública los sectores y obras a incorporar en el Plan de Consolidación de las Veredas de la ciudad de Neuquén, debiendo contar con los proyectos ejecutivos de la obra y cumplir con los recaudos establecidos en la normativa vigente.

Reglamentación:

ARTÍCULO 3: Se deberá contar con la inclusión de la obra en cuestión dentro del Plan Anual de Obra Pública, debiendo contar con los recaudos establecidos en la Ordenanza N° 11.237 y su decreto reglamentario, o la que en el futuro la reemplace. Se entiende que toda obra mencionada en el ARTÍCULO 1 de la Ordenanza reglamentada que cumpla con estos requisitos tendrá exceptuado el requisito establecido en el 13 de la Ordenanza 11.237, es decir la aprobación por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4) El Órgano Ejecutivo Municipal deberá confeccionar el Proyecto Ejecutivo de la obra a realizar en cada sector, grupo o barrio a intervenir, padrón de frentistas y lo relativo a la documentación referida a las contrataciones.

Reglamentación:

ARTÍCULO 4: Deberá contarse con el proyecto ejecutivo de la obra a realizar en cada sector, grupo o barrio a intervenir, padrón de frentistas, y demás documentación referida a las contrataciones, a las cuales hace referencia el ARTÍCULO reglamentado, de forma previa al inicio de la promoción de la obra.

ARTÍCULO 5) El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá abrir registros de oposición por cada uno de los sectores involucrados, con comunicación fehaciente a cada uno de los posibles contribuyentes obligados al pago, en los términos de la normativa vigente.

Reglamentación:

ARTÍCULO 5: La Secretaría de Coordinación e Infraestructura, o aquella que asuma las competencias de obra pública en el futuro, tendrá la posibilidad de fraccionar los sectores donde se realizará la obra a los fines de la elaboración de los padrones de frentistas, posibles contribuyentes obligados al pago. La notificación fehaciente a la que hace referencia el ARTÍCULO reglamentado se tendrá por cumplimentada mediante la notificación por cédula al domicilio informado del frentista, y ante la falta de esta información se podrá hacer al domicilio tributario conforme prevé el ARTÍCULO 53 y subsiguientes de la Ordenanza N° 10.383 o la que en el futuro la remplace.

ARTÍCULO 6) La Municipalidad deberá hacerse cargo de los costos de las obras correspondientes a bienes de Dominio Público y Privado Municipal.

Reglamentación:

ARTÍCULO 6: A los fines de calcular los porcentajes de los padrones de oposición, deberán considerarse también los inmuebles que pertenezcan al dominio público y privado municipal.

ARTÍCULO 7) La contribución a abonar por cada frentista resultará de dividir el costo de la obra por los metros cuadrados totales realizados y multiplicado por los metros cuadrados de obra correspondientes al frente de la propiedad del contribuyente frentista. El prorrateo de la contribución será determinado por el Órgano Ejecutivo Municipal el cual podrá determinar plazos y actualizaciones en caso que el financiamiento supere el plazo de un año desde iniciada la obra.

Reglamentación:

ARTÍCULO 7: La Secretaría de Coordinación e Infraestructura, o aquella que asuma las competencias de obra pública en el futuro, estará a cargo de establecer y aprobar el método de prorrateo, sin apartarse del criterio fijado por el ARTÍCULO reglamentado. A dichos efectos podrá determinar que se prorrateen los metros cuadrados correspondientes a las ochavas entre todos los frentistas en proporción a los metros lineales de frente de cada inmueble beneficiado, pudiendo agregar como factores de ponderación la valuación fiscal del inmueble y la superficie total del mismo. Asimismo, podrá determinar mediante resolución que explicita los fundamentos, que un porcentaje de la obra esté a cargo de la Municipalidad de Neuquén, no pudiendo superar nunca el cincuenta por ciento. Podrá además establecer plazos de vencimiento para el pago de las contribuciones, y métodos de actualización, en caso de que la obra supere el plazo de un

año. La actualización, en caso de aplicarse, se hará mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto N° 822/2014 o la norma que en el futuro la reemplace. La fórmula se aplicará a partir del primero de enero de cada año, quedando su resultado como valor vigente para el resto del año calendario en cuestión. A los fines de la aplicación de la fórmula se aplicarán las variables que para cada obra establezca la Secretaría de Coordinación e Infraestructura.

ARTÍCULO 8) ENTIENDASE por contribuyentes al pago a todos los responsables de los inmuebles frentistas a la obra, según normativa vigente.

Serán contribuyentes del tributo los titulares dominiales, los propietarios, usufructuarios, poseedores, depositarios judiciales, administradores, tenedores precarios de las parcelas construidas o baldías, frentistas, en un todo de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ordenanza N.º 10009 – Bloque Temático N.º 5- Los Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén-en el Capítulo I –Veredas. Deberá incorporarse el riego por goteo para los árboles reglamentarios.

Reglamentación:

ARTÍCULO 8: El riego por goteo consiste en un sistema de riego por medio de gotas de agua. Las cuales son filtradas por una manguera alimentada desde la red interna domiciliaria permitiendo la utilización óptima de agua conforme señala el anexo I que integra el presente decreto. El sistema deberá ser instalado a fines de proveer de agua a los árboles reglamentarios de cada frentista. La incorporación del riego por goteo integrará el precio a pagar en las contribuciones, el cual será adicionado sólo a aquellos frentistas a los cuales se le realice la obra referida.

ARTÍCULO 9) El Órgano Ejecutivo Municipal podrá exigir el pago de la obra a los frentistas, una vez que la totalidad de la vereda de su cuadra se encuentre finalizada y liberadas al tránsito de ochava a ochava, y establecer un régimen de pago voluntario con los beneficios que establece la normativa vigente.

Reglamentación:

ARTÍCULO 9: No se podrá proceder al cobro de las contribuciones por mejoras hasta que no se cuente con el conforme a obra respectivo de la cuadra o sector correspondiente a cada beneficiario, entendiéndose que con éste se encontrará cumplimentado el requisito establecido en el ARTÍCULO reglamentado de libre transitabilidad de ochava a ochava.

ARTÍCULO 10) En ningún caso, esta Ordenanza exime a los propietarios, usufructuarios, poseedores, depositarios judiciales, administradores, tenedores precarios parcelas construidas o baldías, frentistas, de las obligaciones establecidas en la Ordenanza N.º 10009 – Bloque Temático N.º 5- Los Espacios Públicos de la ciudad de Neuquén-en el Capítulo I –Veredas.

Reglamentación:

ARTÍCULO 10: Será facultad de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, o aquella que asuma las competencias de obra pública en el futuro, determinar cuándo será necesario proceder a ejecutar nuevamente la obra de vereda de cualquier frentista por encontrarse estas deterioradas y/o ser antirreglamentarias, o cuando sea necesario realizar adecuaciones en los términos del apartado 3.11 del anexo I de la Ordenanza N° 10.009. Respecto a estos frentistas la autoridad de aplicación podrá fijar descuentos especiales cuando los trabajos que deban ejecutarse en relación a ese frentista sean de menor costo que el resto.

ARTÍCULO 11) Las características técnicas reglamentarias de las veredas a ejecutar en el marco de este plan deberán estar en un todo de acuerdo con las establecidas en la Ordenanza N.º 10009 – Bloque Temático N.º 5- Los Espacios Públicos de la ciudad de Neuquén-en el Capítulo I –Veredas. Las bandas de orientación deberán ser materializadas con mosaicos podotáctiles cumplimentando con las normas de guías y señalética de orientación para las sendas, cruces de circulaciones, cambios de dirección, tipologías de avance y detención, según las normas de accesibilidad y los esquemas que, como Anexo I, forman parte de la presente Ordenanza.

Reglamentación:

ARTÍCULO 11: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12) El Órgano Ejecutivo Municipal podrá fijar formas de pago en un todo de acuerdo a la normativa vigente y otorgar planes especiales, previo estudio socio-económico de cada beneficiario en particular, pudiendo establecer la suspensión del cobro de obras por contribución por mejoras originadas en diferentes obras del Plan de Consolidación de las veredas de la ciudad de Neuquén y de Eliminación de las Barreras Arquitectónica, por períodos de hasta dos (2) años, cesando este beneficio en caso de transmisión de dominio por cualquier título o cuando el o los beneficiarios hayan mejorado su situación económica.

Reglamentación:

ARTÍCULO 12: La potestad de establecer formas y planes de pago especiales de forma excepcional, teniendo en cuenta la situación socio económica de los beneficiarios conforme prevé el ARTÍCULO reglamentado será facultad del Órgano Fiscal Municipal. También podrá fijar la suspensión del pago de las contribuciones por obra por un período de hasta dos años. Se aplicará para estos casos la normativa dispuesto en el ARTÍCULO 127 y subsiguientes de la Ordenanza N° 10.383 o la que en su futuro la remplace. Estos beneficios caducarán de pleno derecho en caso de transmisión del dominio y/o derecho que ostentare sobre el inmueble afectado a la obra, como así también si se constata la mejora de la situación económica del beneficiario.

ARTÍCULO 13) Para el cumplimiento de la presente, deberá aplicarse la Ordenanza N.º 11810 referida al régimen de promoción de las actividades económicas para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la Municipalidad de Neuquén.

Reglamentación:

ARTÍCULO 13: Será de aplicación al presente régimen las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 11.810 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 14) La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Obras Públicas o la que en el futuro la reemplace.

Reglamentación:

ARTÍCULO 14: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15) El poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 90 días a partir de la fecha de su promulgación.

Reglamentación:

ARTÍCULO 15: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16) COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Reglamentación:

ARTÍCULO 16: Sin reglamentar.

Artículo 2º) El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de
----- Coordinación e Infraestructura, de Finanzas y de Gobierno.

Artículo 3º) La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación
----- en el Boletín Oficial.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente,
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY

ANEXO N°1 CAZUELAS ARBOLES Y RIEGO POR GOTEO

